

INDICE

TITULO PRIMERO

Capítulo I	Disposiciones Generales
Capítulo II	De la Coordinación entre el Municipio y el Estado

**TITULO SEGUNDO
DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO**

Capítulo I	De la Estructura del Servicio
Capítulo II	De la Escala Jerárquica en el Servicio
Capítulo III	De los Niveles de Mando
Capítulo IV	Del Perfil del Grado del Policía por Competencia
Capítulo V	De la Participación Ciudadana en el Servicio

**TITULO TERCERO
DE LOS ORGANOS COLEGIADOS**

Capítulo I	De la Integración de los Órganos Colegiados
Capítulo II	De la Comisión Municipal de Honor y Justicia
Capítulo III	De la Integración de la Comisión Municipal de Honor y Justicia
Capítulo IV	De las Funciones de la Comisión Municipal de Honor y Justicia
Capítulo V	De la Comisión Municipal del Servicio de Carrera
Capítulo VI	De las Facultades de la Comisión Municipal del Servicio de Carrera
Capítulo VII	De las Obligaciones de la Comisión Municipal del Servicio de Carrera
Capítulo VIII	De la Intervención de la Comisión Municipal del Servicio de Carrera
Capítulo IX	De la Evaluación y Control de Confianza
Capítulo X	De la Interpretación Administrativa

**TITULO CUARTO
DE LA PLANEACIÓN**

Capítulo I	Disposiciones Generales
Capítulo II	Del Sistema de Planeación
Capítulo III	Para la Coordinación

**TITULO QUINTO
DEL RECLUTAMIENTO**

Capítulo I	Disposiciones Generales
Capítulo II	De la Convocatoria, Requisitos y Reclutamiento de los Aspirantes

**TITULO SEXTO
DE LA SELECCIÓN DE LOS ASPIRANTES**

Capítulo I	Disposiciones Generales
Capítulo II	De las Evaluaciones de la Selección de Aspirantes
Capítulo III	De la Organización y Resultados

**TITULO SEPTIMO
DE LA FORMACIÓN INICIAL**

Capítulo I	Disposiciones Generales
Capítulo II	De los Planes y Programas

**TITULO OCTAVO
DEL INGRESO**

Capítulo I	Disposiciones Generales
Capítulo II	De la Protesta
Capítulo III	Del Nombramiento
Capítulo IV	De los Impedimentos, Beneficios y Obligaciones de los Policías Preventivos Municipales

**TITULO NOVENO
DEL REGIMEN DE REMUNERACIONES,
PRESTACIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Capítulo I	De los Beneficios y Obligaciones de los Policías
Capítulo II	Del Reingreso

**TITULO DÉCIMO
DE LA FORMACIÓN CONTINUA Y ESPECIALIZADA**

Capítulo I	Disposiciones Generales
Capítulo II	De las Instituciones de Formación de la Policía Preventiva
Capítulo III	De la Elevación de los Niveles de Escolaridad

**TITULO UNDÉCIMO
DE LA EVALUACIÓN PARA LA PERMANENCIA**

Capítulo Único	Disposiciones Generales
----------------	-------------------------

**TITULO DUODÉCIMO
DEL DESARROLLO Y LA PROMOCIÓN**

Capítulo I	Disposiciones Generales
Capítulo II	De la Movilidad Vertical y Horizontal en las Corporaciones Policiales
Capítulo III	De la Migración de los Elementos en Activo hacia el Servicio
Capítulo IV	De la Promoción
Capítulo V	De los Requisitos de Participación
Capítulo VI	Del Escalafón
Capítulo VII	Del Procedimiento de Promoción
Capítulo VIII	De la Evaluación para el Desarrollo y Promoción

Capítulo IX	De la Antigüedad
Capítulo X	De las Obligaciones del Municipio

**TITULO DÉCIMO TERCERO
DE LOS ESTIMULOS Y LAS CONDECORACIONES**

Capítulo Único	Disposiciones Generales
----------------	-------------------------

**TITULO DÉCIMO CUARTO
DEL SISTEMA DISCIPLINARIO**

Capítulo I	Disposiciones Generales
Capítulo II	De la Disciplina
Capítulo III	De las Sanciones
Capítulo IV	De la Amonestación
Capítulo V	Del Cambio de Adscripción
Capítulo VI	De la Suspensión
Capítulo VII	De la Graduación de las Sanciones
Capítulo VIII	De las Correcciones Disciplinarias
Capítulo IX	De la Remoción

**TITULO DECIMO QUINTO
DE LA SEPARACIÓN**

Capítulo I	Disposiciones Generales
Capítulo II	Del Procedimiento de Separación

**TITULO DÉCIMO SEXTO
DE LOS RECURSOS E INCONFORMIDAD**

Capítulo I	Disposiciones Generales
Capítulo II	De la Seguridad Jurídica y Recursos
Capítulo III	Del Silencio Administrativo
Capítulo IV	De los Recursos. Del Recurso de Revocación
Capítulo V	De la Tramitación del Recurso
Capítulo VI	Del Recurso de Rectificación

TRANSITORIOS

**REGLAMENTO DEL SERVICIO DE
CARRERA DE LA POLICÍA PREVENTIVA
MUNICIPAL DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE HUAMANTLA,
TLAXCALA.**

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°.- El Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal del Honorable Ayuntamiento de Huamantla, Tlaxcala, es el

mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades en el ingreso de nuevo personal, el desempeño del personal en activo y la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a Derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

Artículo 2°.- El Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal del Honorable Ayuntamiento de Huamantla, Tlaxcala, tiene por objeto profesionalizar a los policías preventivos municipales y homologar su carrera, su estructura, su integración y operación para el óptimo cumplimiento en la función de la seguridad pública a cargo del Estado Mexicano, en cumplimiento de los artículos 21 párrafos 9 y 10 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3°.- Toda referencia, incluyendo los cargos y puestos en este Reglamento, al género masculino lo es también para el género femenino, cuando de su texto y contexto no se establezca expresamente para uno u otro género.

Artículo 4°.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Academia Nacional, a la Dirección General de la Academia Nacional de Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Catálogo General, al Catálogo General de Puestos del Servicio de Carrera Policial.

Centro Estatal, al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

Comisión de Honor, a la Comisión Municipal de Honor y Justicia.

Comisión del Servicio, a la Comisión Municipal del Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal.

Corporación, a la corporación policial municipal, que es la Unidad Administrativa de la Administración Municipal centralizada cuya función y responsabilidad directa y primordial es

la seguridad pública preventiva en el territorio del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, en los términos aplicables de los párrafos noveno y décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Instituciones de Formación, a las Academias, Institutos, Colegios, Centros ó Direcciones de Formación Policial Preventiva Regionales, Estatal ó Municipales.

Ley, a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Municipio, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huamantla, Tlaxcala.

Policía (s), al (los) policía (s) preventivo (s) municipal (es) de carrera, independientemente de que su función la desempeñe en el área de Seguridad Pública o de Tránsito.

Presidente Municipal, el Presidente Municipal Constitucional, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huamantla, Tlaxcala.

Registro Nacional, al Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública de la Dirección General del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Secretariado Ejecutivo, al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Servicio, al Servicio de Carrera Policial.

Sistema, al Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Sistema Nacional de Información, a la Dirección General del Sistema Nacional de Información Sobre Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Titular de la Corporación, servidor público titular y responsable de manera directa e inmediata de la corporación.

Artículo 5º.- El Servicio, establece la Carrera Policial homologada, como el Elemento básico para la formación de sus integrantes, a la cual la Ley, le otorga el carácter de obligatoria y permanente a cargo de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, cuya coordinación se realizará a través del Servicio Nacional de Apoyo a la Carrera Policial, por medio del Secretario Ejecutivo, de conformidad con la Ley y comprenderá los procedimientos a que éstos se refieren.

Artículo 6º.- Los principios constitucionales rectores del Servicio son: legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, a través de los cuales debe asegurarse el respeto a los derechos humanos, la certeza, objetividad, imparcialidad y eficiencia para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en los términos de la Ley.

Artículo 7º.- Dentro del Servicio, sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior y ser separado en los términos y las condiciones que establece este Reglamento.

Artículo 8º.- El Servicio, funcionará mediante la planeación; reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial; ingreso; formación continua y especializada; evaluación para la permanencia; desarrollo y promoción; estímulos; Sistema disciplinario; separación, retiro y recursos e inconformidad, los cuales se regulan mediante el presente reglamento.

Artículo 9º.- El Municipio, a través de la corporación y de sus órganos correspondientes, emitirá las guías y lineamientos generales para la elaboración, aplicación de los mecanismos y herramientas de los procedimientos que integran el Servicio, en coordinación con las instancias que correspondan.

Artículo 10º.- La Comisión del Servicio, establecerá la adecuada coordinación con los responsables de las instituciones que corresponda, para la mejor aplicación de todos los procedimientos que regulan el Servicio.

CAPÍTULO II

De la Coordinación entre el Municipio y el Estado

Artículo 11.- El Municipio integrará el Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal, en forma coordinada con el Estado y se homologará atendiendo los lineamientos de carácter nacional, con la finalidad de hacer posible la coordinación, de la carrera policial, las estructuras, la escala jerárquica, la formación y el ejercicio de sus funciones, a fin de cumplir con la función de la seguridad pública.

Artículo 12.- La Coordinación entre el Municipio y el Estado, se llevará a cabo mediante la aplicación de este Reglamento, la suscripción de convenios de coordinación en el estudio, con base en los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional y las demás instancias de Coordinación del Sistema Nacional.

Artículo 13.- De conformidad con los Artículos 21, 116 fracciones VII, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables, podrán celebrar convenios, a fin de coordinar esfuerzos y acciones para incorporarlos al Servicio, profesionalizar a sus policías y homologar sus estructuras, el Catálogo General, los perfiles del puesto por competencia, mediante la aplicación de este Reglamento.

Artículo 14.- En todo caso, el Municipio instaurará el Servicio, en los términos, con las condiciones y características que se establezcan en este Reglamento y los que se pacten con el Estado y de acuerdo con las leyes aplicables.

Artículo 15.- La Comisión del Servicio, podrá proponer al Consejo Nacional acuerdos, programas específicos y convenios relativos al Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal, a través de los Consejos Municipales y Regionales de Seguridad Pública y demás instancias de Coordinación del Sistema Nacional, o bien por medio de las instancias que legalmente proceda.

Artículo 16.- El Municipio a través del Estado establecerá mecanismos de cooperación y coordinación con las instancias integrantes del Sistema Nacional.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO

CAPÍTULO I

De la Estructura del Servicio

Artículo 17.- Para el óptimo funcionamiento del Servicio, la realización de su función homologada y el despacho de los asuntos de su competencia, contará con una estructura que permita el funcionamiento homogéneo del mismo, a partir del Municipio y de acuerdo a la disposición presupuestal.

CAPÍTULO II

De la Escala Jerárquica en el Servicio

Artículo 18.- Para el funcionamiento ordenado y jerarquizado del Servicio, éste se organizará de manera referencial en categorías, jerarquías o grados.

Artículo 19.- Los policías, se podrán agrupar en las categorías siguientes:

- I. Comisarios Municipales;
- II. Inspectores Municipales;
- III. Oficiales Municipales; y
- IV. Escala Básica Municipal.

Artículo 20.- Corresponde al Presidente Municipal la determinación específica de las categorías y organización del Servicio, lo cual se realizará de acuerdo al Reglamento, suficiencia presupuestal, estado de fuerza y a las necesidades del Servicio.

CAPÍTULO III

De los Niveles de Mando

Artículo 21.- Dentro del Servicio, se entenderá por mando a la autoridad ejercida por un

superior jerárquico de la corporación, en Servicio activo, sobre sus subordinados o iguales en jerarquía, cuando éstos se encuentren adscritos a él en razón de su categoría, jerarquía o grado, cargo o su comisión.

Artículo 22.- Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, así como para el desarrollo de sus operaciones en cuanto a dirección y disciplina, la Corporación contará con los niveles de mando siguientes:

- I. Alto Mando;
- II. Mandos Superiores;
- III. Mandos Operativos; y
- IV. Mandos Subordinados.

Artículo 23.- El Titular de la Corporación ejercerá el alto mando y tendrá la autoridad sobre los integrantes de la misma en Servicio activo.

Artículo 24.- El Presidente Municipal nombrará al Titular de la Corporación, que cumpla cuando menos con los siguientes requisitos:

- a. Ser ciudadano mexicano por nacimiento sin tener otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- b. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- c. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- d. Gozar de reconocida experiencia en materia de seguridad pública así como comprobar una experiencia mínima de cinco años en labores vinculadas con la seguridad pública;
- e. No estar en Servicio activo en el Ejército Mexicano ni en la Marina Armada de México;
- f. No tener filiación partidaria;
- g. No ejercer ningún cargo de elección popular o de culto religioso;
- h. Someterse a los programas de control de confianza y capacidades a que hubiere lugar;
- i. No haber sido suspendido, destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables;

- j. Someterse a la revisión de sus datos personales en los Registros Nacionales y Estatales a que haya lugar, y
- k. Someterse a los controles y registros a que haya lugar.

CAPÍTULO IV

Del Perfil del Grado del Policía por Competencia

Artículo 25.- Con base en el Catálogo General, se elaborará y homologará el perfil del grado del policía por competencia del Servicio a que deberá sujetarse cada Policía de acuerdo con su categoría, jerarquía o grado, nivel de mando, cargo o comisión.

Artículo 26.- El Catálogo General y el perfil del grado del Policía por competencia de las categorías, jerarquías o grados del Servicio, se homologarán con base en este Reglamento. Las autoridades competentes del Municipio realizarán las acciones de coordinación conducentes con el Estado para cumplir con este Artículo.

Artículo 27.- Para mejor proveer a la integración, desarrollo y funcionamiento de la estructura orgánica, las escalas jerárquicas y a la homologación de funciones dentro del Servicio, el Municipio realizará todas las acciones de coordinación necesarias para implementar el ceremonial y protocolo, Código de Ética, el Manual de Uniformes y Divisas por categoría, jerarquía o grado y todos los demás instrumentos necesarios para homologar la operación de la Corporación con la de las Policías Preventivas Federales, Estatales y del Distrito Federal.

CAPÍTULO V

De la Participación Ciudadana en el Servicio

Artículo 28.- De conformidad con la ley, se estipularán mecanismos y procedimientos para la participación de la sociedad respecto de las actividades de la seguridad pública en el Municipio.

Artículo 29.- En base a lo anterior, el Presidente Municipal promoverá la participación de la comunidad para conocer y opinar sobre políticas de seguridad pública municipal, sugerir medidas específicas en materia de seguridad pública y acciones concretas para mejorar esta función, realizar labores de seguimiento, proponer reconocimientos por méritos o estímulos para los miembros de la corporación policial municipal, realizar denuncias administrativas sobre irregularidades, auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales, o pongan en riesgo el buen desempeño de la función de la seguridad pública.

Artículo 30.- Dentro del Servicio, el Municipio promoverá con el Estado la participación y organización ciudadana para la mejor prevención de las infracciones cívicas y delitos.

TÍTULO TERCERO

DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

CAPÍTULO I

De la integración de los Órganos Colegiados

Artículo 31.- Para el óptimo funcionamiento del Servicio, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial, y su seguridad jurídica contará con los órganos colegiados siguientes:

- I. Comisión Municipal de Honor y Justicia; y
- II. Comisión Municipal de Servicio Carrera de la Policía Preventiva Municipal.

Todos los integrantes de los órganos colegiados indicados desempeñarán sus funciones de manera honorífica sin recibir una retribución específica por dicha labor.

CAPÍTULO II

De la Comisión Municipal de Honor y Justicia

Artículo 32.- La Comisión Municipal de Honor y Justicia, es el órgano colegiado de carácter

permanente, encargado de conocer, resolver e imponer las sanciones y la separación del Servicio por causales extraordinarias, así como recibir y resolver los recursos de revocación y rectificación.

Artículo 33.- Cuando la Comisión de Honor tenga conocimiento de conductas probablemente constitutivas de delitos o violaciones a leyes administrativas deberá hacerlas del conocimiento, sin demora, de la autoridad competente, independientemente de la sanción, corrección disciplinaria o acto de separación que deba ejecutar dicha Comisión.

Artículo 34.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión de Honor contará con el apoyo de las unidades administrativas de la Corporación, así como de los comités que se establezcan al efecto.

CAPÍTULO III

De la Integración de la Comisión Municipal de Honor y Justicia

Artículo 35.- La Comisión de Honor y Justicia, se integrará en lo conducente de la forma siguiente:

- I. Un Presidente, que será el Titular de la Corporación;
- II. Un Secretario, que será designado por la Dirección Jurídica del Municipio; y
- III. Cuatro vocales que serán:
 - a) Un representante de la Unidad Administrativa de la Policía Municipal Preventiva de Seguridad Pública;
 - b) Un representante de la Unidad Administrativa de la Policía Municipal Preventiva de Tránsito;
 - c) Un representante de la Contraloría Municipal, y
 - d) Un representante de la Sociedad, propuesto por el Consejo de Seguridad Pública Municipal.

Los representantes a los que se hace referencia en los incisos a), b), c) de la fracción III del presente artículo serán nombrados por el Presidente Municipal.

Artículo 36.- Los integrantes de la Comisión de Honor no podrán delegar sus funciones y solo en ausencias temporales mayores a siete días naturales podrán ser suplidos por el funcionario designado por el Presidente Municipal.

CAPÍTULO IV

De las Funciones de la Comisión Municipal de Honor y Justicia

Artículo 37.- La Comisión Municipal de Honor y Justicia tendrá las funciones siguientes:

- I. Realizar el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de separación extraordinaria de los policías, escuchando en todo caso los argumentos del probable infractor y emitir la resolución que proceda;
- II. Determinar y graduar la aplicación de sanciones y correcciones disciplinarias a los policías infractores, de conformidad con el presente Reglamento; y
- III. Resolver sobre los recursos de revocación y rectificación que interpongan los aspirantes, integrantes de la corporación y los ciudadanos, según corresponda, en contra de las resoluciones emitidas por la misma.

Artículo 38.- Los integrantes de la Comisión de Honor tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Del Presidente:
 - a) Presidir la Comisión de Honor;
 - b) Ostentar la representación legal de la Comisión, por si mismo o por aquel a quien el delegue esa facultad;
 - c) Proponer las estrategias organizativas y administrativas para el desarrollo de los procedimientos y la aplicación de los instrumentos correspondientes;
 - d) Proponer la agenda de trabajo;
 - e) Presidir y coordinar las reuniones de trabajo;
 - f) Ser enlace en la Comisión de Honor y otras entidades;
 - g) En caso de empate en la votación, emitir el voto de calidad, y
 - h) Las demás que señale el Reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables.

II. Del Secretario:

- a) Citar a los miembros de la Comisión de Honor a sesión que corresponda;
- b) Verificar la existencia del quórum legal para sesionar;
- d) Coordinar las actividades de los grupos de trabajo que se hayan establecido;
- e) Elaborar las actas circunstanciadas a que haya lugar y darlas a conocer a los integrantes de la Comisión de Honor a fin de recabar las firmas correspondientes;
- f) Apoyar al presidente en todas las funciones y cumplir con las actividades que este le designe, y
- g) Las demás facultades que le correspondan conferidas a la Dirección Jurídica de la que depende y de acuerdo a los ordenamientos legales aplicables.

III. Los vocales tendrán como obligación cumplir con todas las funciones y responsabilidades que les designe el presidente.

El vocal representante de la Contraloría Municipal, además tendrá las demás facultades conferidas en los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 39.- La Comisión de Honor sesionará, en la sede de la Corporación, por convocatoria escrita emitida por el Secretario de la misma, con una anticipación de cuando menos cuarenta y ocho horas, debiendo contener el orden del día de la sesión a la que se cite.

Si el Presidente Municipal o la mayoría de los integrantes de la Comisión consideran que debe de sesionar la Comisión de Honor, deberán requerir por escrito al Secretario de dicha comisión, quien dentro del término de treinta y seis horas emitirá la convocatoria correspondiente para la realización de la sesión a que haya lugar en los términos ya establecidos en párrafo anterior de este Artículo.

Artículo 40.- Sólo en casos extraordinarios se convocará a reunión en otro lugar, ya sea por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto de los asuntos que vayan a tratarse.

Artículo 41.- Las sesiones de la Comisión de Honor serán privadas y habrá quórum en las sesiones con la mitad más uno de sus integrantes. Todos los integrantes de esta comisión contarán con voz y voto, sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 42.- El voto de los integrantes será secreto; el Secretario deberá elaborar un acta en la que se registre el desarrollo, las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión.

Artículo 43.- Cuando algún miembro de la Comisión de Honor tenga una relación afectiva, familiar, profesional, o una diferencia personal o de otra índole con el policía probable infractor, o con el representante de éste, que impida una actuación imparcial de su encargo, deberá excusarse ante el Presidente de esta.

Artículo 44.- Si algún miembro de la Comisión de Honor no se excusa, debiendo hacerlo, podrá ser recusado por el policía probable infractor, o su representante, para que se abstenga del conocimiento del asunto, debiendo el Presidente resolver sobre el particular.

CAPÍTULO V

De la Comisión Municipal del Servicio de Carrera

Artículo 45.- La Comisión Municipal del Servicio de Carrera, es el órgano colegiado encargado de ejecutar las disposiciones administrativas relativas al Servicio.

Artículo 46.- La Comisión del Servicio, estará integrada de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será el Titular de la Corporación;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal, o la persona que este designe;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Tesorero Municipal o la persona que el Presidente Municipal designe; y
- IV. Cinco vocales que serán designados por el Presidente Municipal, tres de entre las unidades

administrativas de la Corporación, uno de la Dirección Jurídica y el último de la Contraloría Municipal.

Artículo 47.- El voto emitido por los integrantes de esta Comisión del Servicio será secreto.

CAPÍTULO VI

De las facultades de la Comisión Municipal del Servicio de Carrera

Artículo 48.- La Comisión del Servicio, tendrá las funciones siguientes:

- a. Coordinar y dirigir el Servicio, en el ámbito de su competencia;
- b. Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos del presente reglamento, referentes a los procedimientos de planeación; reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial, ingreso; formación continua y evaluación para la permanencia; especializada; desarrollo y promoción; estímulos; sistema disciplinario; separación y retiro y recursos e inconformidad;
- c. Evaluar todos los anteriores procedimientos a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;
- d. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los policías, en todo tiempo y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones;
- e. Aprobar directamente los mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los policías;
- f. Resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la corporación, la reubicación de los integrantes;
- g. Proponer las reformas necesarias al Servicio;
- h. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado;
- i. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio, de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia de la Comisión Municipal de Honor y Justicia;
- j. Informar al Director de la corporación o su equivalente, aquellos aspectos del Servicio, que por su importancia lo requieran;
- k. Establecer los comités del Servicio, que sean necesarios, de acuerdo al tema o actividad a desarrollar, supervisando su actuación;

- l. Participar en las bajas, la separación del Servicio por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así como por el incumplimiento de los requisitos de permanencia y la remoción que señala este reglamento, con la participación que le corresponda a la Comisión de Honor;
- m. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio, y
- n. Las demás que le señale este reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Servicio de Carrera.

CAPÍTULO VII

De las Obligaciones de la Comisión Municipal del Servicio de Carrera

Artículo 49.- La Comisión del Servicio, tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Elaborar y aplicar el instructivo operacional de todas las fases y demás características del procedimiento de reclutamiento;
- b. Emitir la convocatoria correspondiente;
- c. Determinar las fuentes de reclutamiento internas y externas y hacer el debido contacto con éstas;
- d. Publicar y difundir la convocatoria correspondiente, en los términos que señala este procedimiento;
- e. Inscribir a los candidatos, recibir la documentación solicitada en la fecha señalada en la convocatoria y formar el grupo idóneo para ser evaluado;
- f. Consultar en el Registro Nacional los antecedentes de los aspirantes;
- g. Dar a conocer los resultados a quienes cumplan con el perfil del puesto y los demás requisitos de la convocatoria a fin de, en su caso, proceder a la aplicación de las evaluaciones para su selección, mediante la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes;
- h. Nombrar al coordinador municipal que supervise la legalidad del procedimiento, y
- i. Ordenar los trámites necesarios para verificar la autenticidad de los documentos presentados por los aspirantes.

Artículo 50.- Los integrantes de la Comisión del Servicio tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Del Presidente:

- a) Presidir la Comisión del Servicio;
- b) Ostentar la representación legal de la Comisión del Servicio, por sí mismo o por aquel a quien el delegue esa facultad;
- c) En caso de empate en la votación, emitir el voto de calidad;
- d) Proponer las normas operativas y técnicas del Servicio;
- e) Plantear las técnicas organizativas y administrativas para el desarrollo de sus procedimientos y la aplicación de los instrumentos correspondientes;
- f) Formular las políticas para la profesionalización y desarrollo del personal de Servicio;
- g) Verificar que el Servicio opere de manera coordinada;
- h) Comprobar que los procedimientos responsabilidad de la Comisión del Servicio se realicen con eficiencia y eficacia conforme a los tiempos y formas establecidas;
- i) Proponer a la Comisión del Servicio los programas y presupuestos necesarios para dar soporte a los compromisos de las metas de profesionalización del Servicio, así como los relacionados con el sistema de estímulos de los miembros del servicio que se encuentran en el plan de carrera;
- j) Verificar los procesos para el desarrollo y promoción en los términos del Reglamento;
- k) Proponer la agenda y el orden del día de las sesiones de la Comisión;
- l) Coordinar las sesiones de la Comisión;
- m) Ser enlace de la Comisión, con el Municipio y otras Entidades, y
- n) Las demás que el Presidente Municipal le designe en razón a la naturaleza, objetivos, funciones o actividades del Comité del Servicio, que señale el Reglamento, las disposiciones legales o administrativas aplicables.

II. Del Secretario Ejecutivo:

- a) Asistir a las sesiones del comité con derecho a voz y voto;
- b) Presentar al Comité propuestas que considere necesarias para el cumplimiento de su objeto;

- c) Desempeñar las funciones que por acuerdo del comité se les asignen;
- d) Emitir su voto respecto de los asuntos que se le sometan a su consideración, y
- e) Las demás atribuciones que les confiera el presente reglamento y las que le designe el Presidente de la Comisión del Servicio.

El Secretario Ejecutivo además contará con todas las atribuciones propias de su encargo en la institución de la que proviene, de acuerdo a la normatividad aplicable.

III. Del Secretario Técnico:

- a) Citar a los miembros de la Comisión de Honor a sesión que corresponda;
- b) Verificar la existencia del quórum legal para sesionar;
- c) Elaborar y dar a conocer a los miembros del comité las actas circunstanciadas a que haya lugar a fin de recabar las firmas correspondientes;
- d) Coordinar las actividades de los grupos de trabajo que se hayan establecido;
- e) Elaborar las actas circunstanciadas a que haya lugar y darlas a conocer a los integrantes de la Comisión de Honor a fin de recabar las firmas correspondientes, y
- f) Apoyar al Presidente del Comité del Servicio en todas las funciones y cumplir con las actividades que este le designe.

IV. De los vocales:

- a) Asistir a las sesiones del comité con derecho a voz y voto;
- b) Presentar al Comité propuestas que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto;
- c) Desempeñar las funciones que por acuerdo del comité se les asignen;
- d) Emitir su voto respecto de los asuntos que se le sometan a su consideración, y
- e) Las demás atribuciones que les confiera el presente reglamento y las que les designe el Presidente.

El vocal representante de la Contraloría Municipal, además tendrá las demás facultades conferidas en los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO VIII

De la Intervención de la Comisión Municipal del Servicio de Carrera

Artículo 51.- La Comisión del Servicio y cualquier otra organización de participación ciudadana facultada por la ley para tal efecto, podrán sugerir, proponer y solicitar a otras Unidades Administrativas Municipales programas y actividades académicas que, como resultado de la Aplicación del procedimiento de formación inicial, sean pertinentes a su juicio para el óptimo desarrollo del mismo Servicio.

Artículo 52.- La Comisión Municipal, podrá sugerir, proponer y solicitar a las instituciones de formación oficiales o privadas, programas y actividades académicas que, como resultado de la formación continua y especializada así como las de evaluación para la permanencia del personal en activo, sean pertinentes a su juicio para el óptimo desarrollo del Servicio.

CAPÍTULO IX

De la Evaluación y Control de Confianza.

Artículo 53.- Las evaluaciones a que se refiere este Reglamento, tanto en los procesos de selección de Aspirantes, como en la Evaluación para la Permanencia y el de Desarrollo y Promoción serán realizadas por los centros oficiales correspondientes oficialmente y con quien el Municipio realice los convenios a que haya lugar.

CAPÍTULO X

De la Interpretación Administrativa

Artículo 54.- La Comisión del Servicio, interpretará el presente reglamento para todos los efectos administrativos a que haya lugar y en caso necesario para tal efecto se coordinará con la Academia Nacional, a través del Consejo Estatal o con las instituciones que legalmente corresponda.

TÍTULO CUARTO

DE LA PLANEACIÓN

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 55.- La Planeación del Servicio, permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal requiere, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión del Servicio, las sugerencias realizadas por los organismos de participación Ciudadana facultados por la ley, la estructura orgánica, las categorías, jerarquías o Grados, el Catálogo General y el perfil del puesto por competencia.

Artículo 56.- La Planeación tiene como objeto proyectar, establecer y coordinar los diversos procesos a través de los cuales el reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial; ingreso; formación continua y especializada; evaluación para la permanencia; desarrollo y promoción; estímulos; sistema disciplinario; separación, retiro y recursos determinen sus necesidades integrales.

CAPÍTULO II

Del Sistema de Planeación

Artículo 57.- La Comisión del Servicio, establecerá el mecanismo de planeación para el eficiente ejercicio ordenado por el mismo Servicio. La planeación implementará las etapas del Servicio, en coordinación con las instancias correspondientes.

Artículo 58.- El responsable del sistema de planeación será nombrado por la Comisión del Servicio y podrá ser removido libremente por la misma.

Artículo 59.- El plan de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la corporación hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la institución y conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre. La categoría,

jerarquía o grado del policía tendrá validez en todo el territorio nacional.

Artículo 60.- Todos los responsables de la aplicación de este reglamento colaborarán y se coordinarán con el responsable de la planeación, a fin de proporcionarles toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 61.- A través de sus diversos procesos, los responsables de la ejecución de este reglamento:

a. Registrarán y procesarán la información necesaria en relación con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y el perfil del grado por competencia, de manera coordinada con quien conforme a las disposiciones aplicables corresponda;

b. Señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas de los policías, referentes a capacitación, rotación y separación, con el fin de que la estructura del Servicio tenga el número de elementos que las posibilidades presupuestales permitan en relación con las necesidades del servicio;

c. Elaborarán estudios prospectivos de los escenarios del Servicio, para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a sus integrantes cubrir los perfiles del grado por competencia de las diferentes categorías y jerarquías;

d. Analizarán el desempeño y los resultados de los policías, en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;

e. Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones sobre el Servicio;

f. Realizarán los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del Servicio, y

g. Ejercerán las demás funciones que le señale este reglamento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

CAPÍTULO III

Para la Coordinación

Artículo 62.- Las funciones a las que se refiere este procedimiento, las realizará el responsable

del mismo, de manera coordinada con las diferentes Unidades Administrativas e instituciones que corresponda.

Artículo 63.- El responsable de la aplicación de la planeación, mantendrá la adecuada coordinación con las instancias correspondientes a efecto de cumplir con las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO QUINTO

DEL RECLUTAMIENTO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 64.- El reclutamiento del Servicio, permite atraer al mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación de policía, dentro de la escala básica, a través de fuentes internas y externas.

Artículo 65.- El reclutamiento tiene como objeto establecer la integración del primer nivel de policía de la Escala Básica del Servicio, para ser seleccionado, capacitado, evitar el abandono de la corporación de policías y preservar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo en el Servicio.

Artículo 66.- El presente procedimiento sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar al nivel de policía dentro de la escala básica del Servicio. Las demás categorías, jerarquías o grados, estarán sujetos en lo relativo a su promoción al procedimiento de desarrollo y promoción.

Artículo 67.- Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar al Servicio, estos deben cumplir con los requisitos del perfil del grado por competencia, las condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto emita la Comisión del Servicio.

Artículo 68.- El reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado. En

caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá la convocatoria, en ningún caso.

Artículo 69.- Previo al reclutamiento, se organizarán por la Comisión del Servicio eventos de inducción para motivar el acercamiento de los aspirantes a ingresar al Servicio.

CAPÍTULO II

De la Convocatoria, Requisitos y Reclutamiento de Aspirantes

Artículo 70.- La convocatoria es dirigida a todos los interesados que deseen Ingresar al Servicio, será pública y abierta, debiéndose publicar en el instrumento jurídico que el Municipio determine, según sea el caso y difundida en los centros de trabajo y demás fuentes posibles de reclutamiento en los términos, contenidos y las etapas que señala el presente Reglamento.

Artículo 71.- Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación de policía dentro de la escala básica y lo permita la suficiencia presupuestal, la Comisión del Servicio:

- a. Emitirá la convocatoria pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar al Servicio, mediante invitación publicada en medios masivos de comunicación y será colocada en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento interno y externo;
- b. Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes;
- c. Precisaré los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- d. Señalará lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
- e. Señalará lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- f. Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;
- g. Señalará los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma, y

h. No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna.

Artículo 72.- Los aspirantes interesados en ingresar al Servicio, una vez que dentro del periodo de reclutamiento hayan cumplido con los requisitos establecidos en la convocatoria, deberán reunir los requisitos a que se refiere el capítulo siguiente.

Artículo 73.- Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán cubrir y comprobar los siguientes requisitos:

- a. Tener 18 años de edad como mínimo y máximo 25 años;
- b. Ser de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- c. Ser de notoria y buena conducta;
- d. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- e. Acreditar que ha concluido los estudios de enseñanza de preparatoria o su equivalente;
- f. Aprobar las evaluaciones del procedimiento de selección de aspirantes y la formación inicial, en su caso;
- g. Contar con los requisitos del perfil del puesto por competencia;
- h. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, no padecer alcoholismo y someterse a las evaluaciones periódicas que determine la Comisión del Servicio de Carrera, para comprobar el no uso de este tipo de sustancias;
- i. No estar suspendido o inhabilitado;
- j. Cumplir con los deberes y las obligaciones establecidas en el procedimiento de ingreso;
- k. No ser ministro de algún culto religioso;
- l. La estatura podrá variar de conformidad con la diversidad de estatura promedio de cada entidad federativa;
- m. No tener inserciones o dibujos con sustancias colorantes sobre la piel (tatuajes). Tampoco presentar perforaciones corporales con objetos

en el cuerpo, con excepción de pabellones auriculares, y

n. En caso de haber pertenecido a alguna corporación policial, a las Fuerzas Armadas o empresa de seguridad privada deberá presentar las bajas correspondientes, debiendo éstas ser de carácter voluntario, ya que cualquier otro motivo de baja será impedimento para su ingreso.

Artículo 74.- Estos requisitos serán condiciones de permanencia en el Servicio y serán causales, en todo caso, de separación extraordinaria del mismo.

Artículo 75.- En todos los casos, sin excepción, el aspirante deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitado, al momento de la recepción de sus documentos y de ser evaluado.

Artículo 76.- Si en el curso de la aplicación de este reglamento, en lo relativo al reclutamiento, selección de aspirantes o dentro de su vida activa en el Servicio, se dejare de cumplir con los anteriores requisitos se suspenderá el procedimiento y en su caso, serán separados del mismo los policías que se encuentren en este supuesto.

Artículo 77.- Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria la siguiente documentación:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional, en el caso de los hombres;
- III. Constancia reciente de no antecedentes penales; emitida por la autoridad competente;
- IV. Credencial de elector;
- V. Certificado de estudios correspondiente a enseñanza, preparatoria o su equivalente;
- VI. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna corporación de seguridad pública, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo que ser la misma de carácter voluntario; y
- VII. Fotografías tamaño filiación y tamaño infantil de frente y con las características siguientes:

- a. Hombres, sin lentes, barba, bigote y patillas; con orejas descubiertas;
- b. Mujeres, sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;
- c. Comprobante de domicilio vigente (luz, predial o teléfono);
- d. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución, y
- e. Dos cartas de recomendación.

Artículo 78.- No serán reclutados los aspirantes que por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados, de acuerdo con este reglamento y demás disposiciones sustantivas y administrativas aplicables.

Artículo 79.- Una vez que se han cubierto los requisitos anteriores la Comisión del Servicio, procederá a la aplicación de las evaluaciones de selección y, en su caso, proveerá lo necesario para comenzar la formación inicial.

Artículo 80.- La Comisión del Servicio, en un término prudente, dará a conocer a los aspirantes los resultados del reclutamiento, a fin, de determinar el grupo idóneo de aspirantes seleccionados y devolverá toda la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido reclutados.

TÍTULO SEXTO

DE LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 81.- La selección de aspirantes permite elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos del procedimiento de reclutamiento, a los que mejor cubran el perfil del grado por competencia de policía dentro de la escala básica para ingresar a la institución, mediante la aprobación de la evaluación correspondiente y la formación inicial, a fin de obtener el carácter de aspirante seleccionado.

Artículo 82.- La selección de aspirantes tiene como objeto aplicar esta evaluación para determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del grado por competencia, mediante la aplicación de diversos exámenes, así como los requerimientos de la formación inicial y preservar los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 83.- El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al reclutamiento, deberá evaluarse en los términos y las condiciones que este reglamento establece.

Artículo 84.- El aspirante que hubiese aprobado la evaluación a que se refiere el presente Reglamento, estará obligado a llevar el curso de formación inicial que deberá cubrir con una estancia en la institución de formación destinada para tales efectos, el cual comprenderá los contenidos mínimos y las equivalencias de los planes y programas validados por la instancia correspondiente.

Artículo 85.- Durante el curso de formación inicial se celebrará un contrato en el que se establezca la relación jurídica existente durante dichos cursos, entre el aspirante seleccionado y la corporación, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y que en ningún caso será de carácter laboral ni obligará al Municipio a la contratación del aspirante.

Artículo 86.- En lo referente a la formación inicial, sólo podrán ingresar a ella aquellos aspirantes seleccionados que hubieren aprobado los exámenes consistentes en los estudios toxicológico, médico, conocimientos generales, estudio de personalidad, de capacidad físico-atlética y patrimonial y de entorno social.

Artículo 87.- La evaluación para la selección del aspirante, estará integrado por los siguientes exámenes y evaluaciones:

- I. Toxicológico;
- II. Médica;
- III. Conocimientos Generales;
- IV. Estudio de personalidad;
- V. Confianza;
- VI. Estudio de Capacidad Físico-Atlética; y
- VII. Estudio Patrimonial y de Entorno Social.

Artículo 88.- El examen toxicológico es el medio por el cual se detecta al aspirante, que presenta adicciones a cualquier tipo de droga, para evitar, en su caso, su ingreso al Servicio.

Artículo 89.- El aspirante que resulte positivo a dicho examen no podrá ingresar, bajo ninguna circunstancia, a la corporación.

Artículo 90.- Estas pruebas se realizarán mediante la aplicación de la tecnología más avanzada a la que tenga acceso la institución encargada de realizar el examen. Los casos reactivos (positivos) se confirmarán de inmediato y el reporte de los resultados positivos deberá ser entregado en forma individualizada con la firma del químico responsable de su aplicación.

Artículo 91.- El reporte de los resultados positivos deberá ser entregado en forma individualizada y con la firma del químico, responsable de su aplicación.

Artículo 92.- La Comisión del Servicio, deberá asegurarse, por los medios idóneos que la persona responsable de la obtención y manejo de muestras, deba guardar la debida cadena de custodia de las muestras.

Artículo 93.- El examen médico identificará y conocerá el estado de salud del elemento mediante entrevista médica; exploración completa; estudio antropométrico y signos vitales y estudios de laboratorio y gabinete, para detectar enfermedades crónico-degenerativas, incapacidad para realizar esfuerzo físico, signos clínicos de abuso de alcohol y drogas, antecedentes heredo familiares, personales, patológicos y gineco-obstétricos el caso de los

CAPÍTULO II

De las Evaluaciones de la Selección de Aspirantes

elementos de género femenino, que impidan el buen cumplimiento de la función a la que aspira.

Artículo 94.- El aspirante deberá presentarse a la evaluación en ayunas y con el pase de examen emitido por la Comisión del Servicio.

Artículo 95.- El examen médico hará énfasis en la detección de enfermedades crónico-degenerativas, signos clínicos de abuso de drogas, incapacidad para esfuerzo físico, antecedentes familiares, personales patológicos y gineco-obstétricos en mujeres.

Artículo 96.- A efecto de mantener los estándares de calidad que garanticen la mejor confiabilidad de los exámenes y resultados, podrá convenir y llevarlos a cabo con:

I. Instituciones de Salud o centros de evaluación oficiales que cuenten con infraestructura para realizarlos;

II. Entrevista Médica: Revisión de auto-historia, interrogatorio dirigido a datos positivos;

III. Estudio Antropométrico: peso y talla;

IV. Signos Vitales y Exploración completa: tensión arterial, pulso, temperatura y frecuencia cardíaca respiratoria, agudeza visual, Valoración de fondo de ojo y exploraciones neurológicas, osteomioarticular y por aparatos y sistemas;

V. Estudios de Laboratorio y Gabinete: biometría hepática completa, Química sanguínea (glucosa, urea, creatinina, ácido úrico y colesterol), examen general de orina y anticuerpos de VIH (ELISA);

VI. Estudios con personal titulado y calificado: tanto médico como de Laboratorio;

VII. Cada evaluación médica será firmada y sellada, y hará énfasis en la detección de enfermedades crónico-degenerativas, signos clínicos de abuso de alcohol y drogas o incapacidad para realizar esfuerzo físico, que impidan la función a la que aspiran o desempeñan; y

VIII. Cada evaluación médica deberá contener una recomendación por parte del médico para realizar la evaluación de técnicas de la función policial.

Si la instrucción es no presentar la evaluación, deberá de ser justificada con base en su diagnóstico.

Artículo 97.- El examen de conocimientos generales tiene como objetivo evaluar los conocimientos del aspirante, conocer su perfil cultural y sus potencialidades y habilidades intelectuales, a fin de seleccionar a los más aptos en igualdad de circunstancias para ingresar al Servicio. En todo caso, esta evaluación considerará el nivel de estudios de los policías preventivos de la corporación.

Artículo 98.- El examen de conocimientos generales, deberá cumplir los siguientes requisitos:

a. Aplicar el instrumento a partir de perfiles, que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad, comparabilidad, transparencia y sistematización, y

b. Definir las competencias relacionadas con los perfiles de cada puesto.

Artículo 99.- El examen de personalidad es la evaluación por la cual se conoce el perfil del aspirante, para constatar la correspondencia de sus características con el perfil del puesto y seleccionar a los más aptos, evitar el ingreso de aquellos que muestren alteraciones de la personalidad, conductas antisociales y/o psicopatológicas.

Artículo 100.- Este examen ponderará características de personalidad y coeficiente intelectual, con base en el perfil del puesto y medirá los aspectos internos del sujeto y su relación con el ambiente, estabilidad emocional, motivación, juicio social, acatamiento de reglas, apego a figuras de autoridad y relaciones interpersonales, entre otras.

Artículo 101.- Para la aplicación del examen del estudio de personalidad, salvo lo que establezca la Institución con la que se realice convenio para la celebración de la prueba, se observará lo siguiente:

I. El aspirante deberá presentarse con pase de evaluación emitido por la Comisión del Servicio;

II. Batería de pruebas previamente seleccionada por la Comisión del Servicio Municipio y el

personal experto en la evaluación de personalidad o la propuesta por la institución que legalmente corresponda;

III. El personal que realice la aplicación de las pruebas, deberá contar con formación y experiencia en evaluación psicológica;

IV. Garantizar una calificación homogénea, a fin de evitar diversidad de interpretaciones y mantener actualizado el perfil de comparabilidad entre las distintas corporaciones en todo el territorio nacional; y

V. El personal deberá presentarse en condiciones óptimas (no desvelado, no haber ingerido bebidas alcohólicas, etc.).

Artículo 102.- La Comisión del Servicio tomará en cuenta las siguientes características Psicodiagnósticas a evaluar:

I. Actitud productiva y con sentido de responsabilidad;

II. Apego a normas;

III. Asertividad;

IV. Capacidad de análisis y síntesis;

V. Capacidad de Juicio;

VI. Capacidad Intelectual;

VII. Estabilidad emocional;

VIII. Ética personal y profesional;

IX. Habilidades sociales;

X. Iniciativa;

XI. Manejo de conflicto;

XII. Manejo de la Agresividad;

XIII. Perseverancia;

XIV. Relaciones Interpersonales;

XV. Resolución de problemas;

XVI. Sociabilidad;

XVII. Tolerancia;

XVIII. Toma de decisiones; y

XIX. Trabajo en equipo.

Artículo 103.- El Municipio establecerá una batería de pruebas psicológicas que evalúen las características anteriores conforme a su puesto.

Artículo 104.- La aplicación de este examen se hará en coordinación y con la supervisión de las Instituciones que corresponda en los términos de los convenios celebrados y disposiciones legales aplicables para su calificación homogénea, a fin de evitar diversidad de interpretaciones y mantener actualizado el perfil de comparabilidad

entre las distintas corporaciones en todo el territorio nacional.

Artículo 105.- La prueba de confianza, tiene como objeto proporcionar a la ciudadanía elementos confiables, honestos que actúen en base a la confidencialidad, que se apeguen a la reglamentación y no participen en actividades ilícitas, así como determinar la integridad del policía y su ética profesional por medio de modelos de comportamiento dentro del marco de sus funciones, de acuerdo con actitudes perspectivas relacionadas dentro de su ámbito laboral.

Artículo 106.- Este examen consistirá en la aplicación de pruebas de velocidad, fuerza muscular, elasticidad y resistencia en carrera, con el fin de valorar su rendimiento físico atlético y podrá llevarse a cabo, en los términos del Acuerdo que se celebre entre el Municipio y otras Autoridades a efecto de aplicar pruebas homologadas.

Artículo 107.- El examen patrimonial y entorno social tendrá como objetivo verificar que el patrimonio del policía, corresponda a sus remuneraciones, o sea justificado plenamente, a determinar su fama pública en su entorno social, composición familiar, datos económicos, vivienda, antecedentes escolares, antecedentes de trabajo, actividad e intereses actuales y la convivencia familiar.

Artículo 108.- Todos los exámenes se aplicarán con criterios uniformes y procedimientos estandarizados y homologados, con las autoridades e instituciones correspondientes que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad, comparabilidad, transparencia y sistematización, mediante la aplicación de procedimientos, supervisión y control de todas las pruebas con la participación del órgano Interno de control del Estado.

CAPÍTULO III

De la Organización y Resultados

Artículo 109.- Cada uno de los exámenes relativos a la selección de aspirantes implica

diferentes condiciones para su realización, las cuales deben ser coordinadas por la Comisión del Servicio y las instituciones y autoridades que corresponda.

Artículo 110.- En todos los casos, sin excepción, el examinado deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitado.

Artículo 111.- Al término de cada jornada de exámenes, la lista de los evaluados deberá ser firmada para su constancia por el prestador de Servicios y el coordinador designado por la Comisión del Servicio, quien estará presente durante el procedimiento de evaluación para mantener el orden y la disciplina entre los evaluados.

Artículo 112.- Los resultados de todos los exámenes serán reportados directamente a la Comisión del Servicio.

CAPÍTULO IV

Del Ingreso a la Formación Inicial

Artículo 113.- El aspirante que haya aprobado los exámenes toxicológico, médico, de conocimientos generales, de personalidad, estudio de capacidad físico-atlética, patrimonial, y de entorno social tendrá derecho a recibir la formación inicial.

Artículo 114.- Quienes como resultado de la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes, ingresen a su curso de formación inicial serán considerados cadetes de las instituciones de formación.

Artículo 115.- Todos los cadetes se sujetarán a las disposiciones aplicables, al régimen interno de cada una de las instituciones de formación a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 116.- El aspirante seleccionado, una vez que haya aprobado su formación inicial podrá ingresar al Servicio.

Artículo 117.- Las instancias evaluadoras efectuarán la entrega de resultados a la Comisión del Servicio y al Titular de la Corporación, en un término prudente.

Artículo 118.- El resultado “Apto”, es aquel que refleja los resultados satisfactorios a los requerimientos de la totalidad de los exámenes de esta evaluación.

Artículo 119.- El resultado de “Recomendable con Observaciones”, es aquel que cumple con los parámetros de cualquiera de los exámenes, pero que existen características que deben marcarse en situaciones críticas por posible inconsistencia en los resultados.

Artículo 120.- El resultado de “No Apto”, significa el incumplimiento a los requerimientos de cualquiera de los exámenes. Este resultado excluye de forma definitiva al aspirante seleccionado de la formación inicial y de la aplicación del procedimiento de ingreso, hasta en tanto no se expida otra convocatoria.

Artículo 121.- Las ponderaciones de los exámenes se realizarán de acuerdo con el cuadro referencial de puntaje que sea aprobado por la Comisión del Servicio.

Artículo 122.- La Comisión del Servicio, una vez que reciba los resultados por parte de la institución evaluadora, hará oficialmente del conocimiento del aspirante la procedencia o improcedencia del o los exámenes correspondientes, así como la fecha de nueva aplicación de que se trate, si así procediera a juicio de la mencionada Comisión.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA FORMACIÓN INICIAL

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 123.- La formación inicial es el procedimiento que permite que los cadetes que aspiran a ingresar al Servicio, como policías preventivos municipales, realicen actividades

académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones en acuerdo con el perfil del puesto.

Artículo 124.- La formación inicial tiene como objeto lograr la formación de los cadetes a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos policías preventivos municipales garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

Artículo 125.- La carrera del policía se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan las instancias correspondientes. Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la carrera policial preventiva tendrán la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional, en los términos de las necesidades que se adopten entre las partes.

Artículo 126.- Toda la capacitación que se imparta en las instituciones nacionales de formación, así como las evaluaciones del procedimiento de desarrollo y promoción y evaluación para la permanencia del personal en activo, deberá contener expresamente la prohibición de aseguramientos arbitrarios en general y las derivadas de la revisión y vigilancia rutinarias, de denuncias anónimas o por el simple hecho de que el presunto responsable se encuentre en una actitud sospechosa o un marcado nerviosismo a fin de atender la recomendación número 2/2001 sobre la práctica de las detenciones arbitrarias dirigida al C. Secretario de Seguridad Pública federal y a los responsables de la Seguridad Pública de las Entidades Federativas, así como todas las recomendaciones que en materia de seguridad pública emita la Comisión Nacional y Estatal de los Derechos Humanos.

Artículo 127.- Las instituciones de formación serán los establecimientos educativos que formen, actualicen, especialicen, evalúen y certifiquen a los policías preventivos municipales de carrera. Pudiendo el Municipio

celebrar convenios con dichas instituciones para llevar a cabo la formación de los cadetes.

Artículo 128.- Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de formación inicial que realicen las instituciones de formación a los cadetes, serán requisito indispensable para su ingreso al Servicio.

Artículo 129.- La formación se sustentará en los planes y programas de estudio, y manuales que, de manera coordinada entre las instituciones correspondientes, los cuales se plantearán en congruencia con el perfil del grado por competencia de los policías preventivos municipales de carrera.

Artículo 130.- El Municipio realizará las acciones conducentes con el Estado, para homologar el perfil del grado por competencia que señala el presente Reglamento.

Artículo 131.- El Municipio podrá celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, para que impartan o desarrollen cualquier actividad educativa que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de los policías preventivos municipales de carrera, con la participación que corresponda al Consejo Estatal.

Artículo 132.- La formación inicial es la etapa mediante la cual se forma a los cadetes, con el objeto de que puedan realizar las actividades propias de la función policial preventiva municipal de manera profesional.

Artículo 133.- La formación inicial es la primera etapa de la formación de los policías preventivos municipales de carrera, en acuerdo con las demás etapas, niveles de escolaridad y grados referidos en el procedimiento de formación continua y especializada.

Artículo 134.- Los procesos de formación inicial de los cadetes, se realizarán a través de actividades académicas, las cuales pueden corresponder a diferentes niveles de escolaridad como se señala en el procedimiento de formación continua y especializada. Dichas

actividades serán carreras, técnicas profesionales o de Técnico Superior Universitario, o cursos de formación policial, que se impartan en las instituciones de formación. Estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 135.- El policía que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

CAPÍTULO II

De los Planes y Programas

Artículo 136.- Para el desarrollo de las actividades académicas de formación inicial, la Comisión del Servicio deberá contar con sus respectivos planes y programas de estudio que sustenten su instrumentación y guíen los procesos de enseñanza y aprendizaje, a fin de garantizar su desarrollo ordenado y sistemático, así como el logro de las metas de formación.

La Comisión del Servicio se coordinará con las instituciones y autoridades correspondientes, para la elaboración de dichos planes y programas de estudio, de conformidad con la Ley.

Artículo 137.- Para efectos de la coordinación a que se refiere la Ley y el presente Reglamento, se entiende por “Plan de Estudios”, al conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje (asignaturas o módulos), propuestos para la formación de los policías preventivos de carrera en áreas del conocimiento, con el propósito de garantizar una preparación teórico práctica suficiente, que posibilite un desempeño eficaz y responsable de la función policial.

Artículo 138.- Para los mismos efectos del artículo anterior, se entiende por “Programa de Estudios”, a la propuesta básica de aprendizaje que agrupa determinados contenidos derivados del plan de estudios, a desarrollar en un periodo

definido de tiempo y con propósitos concretos. Es además una guía para el policía en la conducción y desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje.

Artículo 139.- Los planes de estudio deberán contener como base para su homologación coordinada, los siguientes elementos:

a. Fundamentación del plan (explicación general del por qué y para qué de la propuesta de formación);

b. Objetivos curriculares (enunciado de las metas que definen el tipo de Producto que la Institución se compromete a formar dentro de un término dado);

c. Propósitos formativos (enunciado de las metas que definen el tipo de perfil profesional que la Institución se compromete a formar dentro de un término dado);

d. Perfil de egreso con la descripción de las funciones y actividades que podrá realizar en su ejercicio profesional, como resultado de su formación;

e. Organización de las asignaturas o módulos que comprende el plan, en un mapa curricular;

f. Requisitos y criterios académico-administrativos para su desarrollo que comprenderán: enunciado de la duración global y específica del plan, en horas/clase, número de unidades didácticas, etapa educativa en que se desarrollará, calendario académico y horario de actividades, requisitos a cubrir por los aspirantes exigidos para el ingreso a la institución educativa, apoyos que ofrece a los policías preventivos municipales de carrera, criterios de acreditación del plan de estudios, reconocimientos que otorga, número de créditos globales y específicos del plan;

g. Programas de estudio de cada unidad didáctica;

h. Evaluación curricular. (Descripción breve de la metodología para evaluar el plan curricular), y

i. Los criterios de: antecedentes del proyecto, perfil del docente, perfil del tutor, campo de trabajo, procedimientos de titulación o certificación, infraestructura con que cuenta la institución y anexos jurídicos.

Artículo 140.- Los programas de estudio deberán contener los siguientes elementos

metodológicos, como base de la homologación coordinada:

- a. Nombre de la unidad didáctica correspondiente;
- b. Datos generales y de ubicación que comprenderán: duración en horas/clase, etapa de la unidad didáctica, taller, curso teórico, seminario, etc., etapa o fase en que se desarrolla, principales relaciones con otras unidades didácticas, valor en créditos, clave de la unidad, y horas-clase semanales;
- c. Introducción, que es la descripción del significado, relevancia y beneficio que reportará a la formación del policía y su vinculación con el plan de estudios, así como de los contenidos que se abordarán, los métodos y procedimientos de trabajo que se sugieren aplicar y los resultados que se esperan alcanzar;
- d. Objetivos de aprendizaje, los cuales son el enunciado de los comportamientos o pautas de conducta que deberán manifestar los policías al concluir el proceso de enseñanza y aprendizaje promovido por la corporación de que se trate;
- e. Contenido temático, que consiste en el desglose de los conocimientos agrupados y organizados en unidades temáticas, que pretenden promoverse durante el desarrollo de la unidad didáctica;
- f. Metodología de enseñanza y aprendizaje que comprende la descripción general de las estrategias, técnicas didácticas y actividades que se sugieren para el desarrollo de este proceso en donde se debe de especificar el rol del alumno y el maestro;
- g. Procedimientos de evaluación y acreditación, consistente en una descripción de los criterios y procedimientos de evaluación del Aprendizaje de los participantes y lineamientos para acreditar la unidad didáctica, y
- h. Bibliografía o fuentes de consulta con el listado del material bibliográfico, hemerográfico, documental, vídeo gráfico o de otro tipo, que sea requerido.

Artículo 141.- Por cada asignatura se establecerán fases, horas, créditos, contenido (unidades y temas), estrategias de aprendizaje, modalidades de Evaluación y la bibliografía señalando específicamente al autor, título, editorial, lugar, año, página y edición.

Artículo 142.- Los organismos de participación ciudadana facultados en términos de ley, opinarán sobre los Programas de formación. La opinión de dichos organismos se llevará a cabo de acuerdo con sus funciones y será considerada por la institución de formación municipal de que se trate, la que en última instancia decidirá sobre su procedencia.

Artículo 143.- El desarrollo de los procesos de formación se realizará sobre las siguientes bases de coordinación:

- a. La Comisión del Servicio será la responsable directa del desarrollo de las actividades académicas de formación, que se impartirán tantas veces sea necesario en acuerdo con su programación, y
- b. Previo al inicio de las actividades académicas de formación, la Comisión del Servicio deberá enviar a las instituciones que corresponda sus planes y programas de estudio debidamente coordinados y homologados en los términos del presente Reglamento.

TÍTULO OCTAVO

DEL INGRESO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 144.- El ingreso regula la incorporación de los cadetes a la corporación policial por virtud del cual se formaliza la relación jurídico-administrativa, entre el policía y la corporación policial, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación de policía, dentro de la escala básica, de la que se derivan los derechos y obligaciones del nuevo policía, después de haber cumplido con los requisitos del reclutamiento, selección de aspirantes y de la formación inicial.

Artículo 145.- El ingreso tiene como objeto formalizar la relación jurídica administrativa, entre el nuevo policía y la corporación, mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, de cuyos efectos se derivan los derechos, obligaciones y prohibiciones, entre el

nuevo policía y la corporación, preservando los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 146.- Una vez que el cadete ha concluido satisfactoriamente con los procedimientos correspondientes de reclutamiento y selección de aspirantes y haya aprobado la formación inicial, tendrá derecho a recibir el nombramiento formal como policía dentro de la escala básica con todos los derechos y obligaciones como miembro del Servicio.

CAPÍTULO II

De la Protesta

Artículo 147.- Al recibir su nombramiento, el policía deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la local del estado de que se trate, a las leyes que de ellas emanen y a los bandos de policía y gobierno municipales que corresponda, de la siguiente forma:

“Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de policía, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la local de mi Estado, las leyes que de ellas emanen, los bandos de policía y gobierno y demás disposiciones municipales aplicables”.

CAPÍTULO III

Del Nombramiento

Artículo 148.- El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de nuevo ingreso, por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación jurídico administrativa, en la que prevalecen los principios de derecho público y con el cual se inicia en el Servicio y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones aplicables, el cual deberá otorgarse al policía, que inicia su carrera inmediatamente después que haya aprobado satisfactoriamente su curso de formación inicial.

Artículo 149.- En el acto del nombramiento se le entregará al policía, el “Reglamento Disciplinario” y se le apercibirá de los derechos, obligaciones que adquiere y prohibiciones que deberá observar de acuerdo con este mismo Reglamento.

Artículo 150.- Durante el Servicio, los policías de las corporaciones de seguridad pública, a la vista de la ciudadanía, ostentarán una identificación que incluya fotografía, nombre, nombramiento y las claves de identificación correspondientes.

Artículo 151.- La Comisión del Servicio, conocerá y resolverá sobre el ingreso de los aspirantes a la corporación, expedirá los nombramientos y constancias de grado correspondiente, con el visto bueno del Titular de la Corporación.

Artículo 152.- En ningún caso un policía, podrá ostentar el grado que no le corresponda.

Artículo 153.- La Comisión del Servicio, elaborará la constancia de grado correspondiente y la turnará al jefe inmediato superior y al director de la corporación.

Artículo 154.- Los policías, recibirán su constancia de grado en una ceremonia oficial en la que se realizará la protesta antes referida.

Artículo 155.- La titularidad en el puesto y el grado dentro del Servicio, únicamente se obtiene mediante el nombramiento oficial de la autoridad que lo otorga.

Artículo 156.- La aceptación del nombramiento por parte del policía, le otorga todos los derechos y le impone todas las obligaciones y prohibiciones, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 157.- El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

- I. Nombre completo del policía;
- II. Área de adscripción, categoría, jerarquía o grado;
- III. Leyenda de la protesta correspondiente;

IV. Remuneración, y
V. Edad.

CAPÍTULO IV

De los Impedimentos, Beneficios y Obligaciones de los Policías Preventivos Municipales

Artículo 158.- La relación jurídica entre el policía y la corporación se rige por los artículos 123, fracción XIII del apartado B, 116 fracción VI y 115 Fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por las leyes orgánicas, reglamentarias y las demás disposiciones que se emitan con arreglo a los ordenamientos constitucionales citados.

Artículo 159.- Derivado del ingreso al Servicio y los efectos legales del nombramiento, el policía, deberá observar las prohibiciones, ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que señala el presente Reglamento.

Artículo 160.- Los policías están impedidos para:

- a. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos Federal, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice la Comisión del Servicio, siempre que éstos no sean incompatibles con sus funciones dentro del Servicio;
- b. Realizar Servicios técnicos o profesionales para cualquier persona o Empresa, con fines de lucro y que tengan relación con las actividades que se desarrollan en el Servicio;
- c. Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario, o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado, y
- d. Ejercer o desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista.

Artículo 161.- El policía, sólo podrá portar las armas de cargo que le hayan sido autorizadas individualmente, o aquellas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la corporación a que pertenezca, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 162.- Las armas sólo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, o para un horario, misión o comisión determinados, de acuerdo con los ordenamientos que en cada caso se dicten de acuerdo a las necesidades del Servicio.

TÍTULO NOVENO

DEL RÉGIMEN DE REMUNERACIONES, PRESTACIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I

De los Beneficios y Obligaciones de los Policías

Artículo 163.- La Corporación cubrirá a los integrantes de las instituciones policiales una remuneración económica por los Servicios efectivamente prestados.

Artículo 164.- La remuneración que se asigne en los tabuladores para cada puesto, constituirá el total que debe pagarse a los integrantes de las instituciones policiales a cambio de los Servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas o que se establezcan.

Artículo 165.- La remuneración será uniforme para cada uno de los puestos consignados y se fijará en los tabuladores, quedando comprendidos en el presupuesto de Egresos municipal.

Artículo 166.- Cuando los integrantes de las instituciones policiales se encuentren disfrutando de vacaciones y sea necesaria su presencia, las suspenderán y las retomarán cuando desaparezca la causa que motivó la suspensión.

Artículo 167.- Las jornadas dentro del Servicio serán de acuerdo a las necesidades del Servicio y el estado de fuerza.

Artículo 168.- El policía, tendrá los siguientes beneficios dentro del Servicio:

- a. Recibir su nombramiento como integrante del Servicio;
- b. Estabilidad y permanencia en el Servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén la formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, y desarrollo y promoción, de este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- c. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, estímulos que se prevean y demás prestaciones, conforme a las disposiciones administrativas que se hayan dictado;
- d. Ascender a una categoría, jerarquía o grado superior cuando haya cumplido con los requisitos de desarrollo y promoción;
- e. Recibir formación inicial, continua y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
- f. Ser evaluado por segunda ocasión, previa la capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en los procedimientos de formación inicial, continua y especializada;
- g. Promover los medios de defensa que establecen los recursos, contra las resoluciones emitidas por la Comisión de Honor;
- h. Sugerir a la Comisión Municipal, las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del Servicio, por conducto de sus superiores y en ejercicio del derecho de petición;
- i. Percibir prestaciones acordes con las características del Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal, su categoría, jerarquía o grado, de conformidad con el presupuesto asignado a la corporación y demás normas aplicables;
- j. Gozar de las prestaciones de seguridad social que el Municipio establezca;
- k. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos y superiores jerárquicos;
- l. Recibir, de acuerdo a la suficiencia presupuestal, el equipo de trabajo necesario y sin costo alguno;

m. Recibir atención médica de urgencia sin costo alguno, cuando sea lesionado con motivo o durante el ejercicio de sus funciones;

n. Recibir asesoría jurídica cuando en ejercicio de sus funciones se vea involucrado en algún problema legal con motivo de su función;

o. Recibir apoyo de sus compañeros y superiores, cuando con motivo del ejercicio de sus funciones su vida se encuentre en peligro;

p. Negarse a cumplir órdenes ilegales, y

q. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables y todos los procedimientos del Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal.

Artículo 169.- De conformidad con la Ley, la actuación de los policías, deberá sujetarse a las siguientes obligaciones:

1. Conducirse con dedicación y disciplina, apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;

2. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

3. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;

4. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infringir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

5. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario o de limitar indebidamente, las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

6. Desempeñar su misión, sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;

7. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción, sujetándose a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;

8. No podrá en ningún caso, detener injustificadamente a ninguna persona bajo la justificación de acciones de revisión o vigilancia rutinaria, por denuncias anónimas o por presumir marcado nerviosismo o actitud sospechosa de un particular;

9. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente municipal, local o federal;

10. Participar en misiones de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

11. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho;

12. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes;

13. No podrán sancionar a policías, bajo su mando que se nieguen a cumplir órdenes ilegales;

14. Ejercer su función con plena observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la del Estado correspondiente, así como con apego al orden jurídico respetando los derechos humanos amparados por éste, los tratados internacionales en los que México sea parte, así como las normas que rigen sus actuaciones;

15. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, sujetándose a los principios de la jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delitos o infracciones cívicas;

16. En el ejercicio de sus funciones deberá actuar con la decisión necesaria, sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de legalidad, necesidad y racionalidad en la utilización de la fuerza por los medios a su alcance;

17. Solamente deberá utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere la fracción anterior;

18. Participar en las evaluaciones establecidas para su permanencia y desarrollo en el Servicio;

19. Participar en los programas de formación obligatoria a que se refieren los procedimientos de formación inicial, formación continua y especializada, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;

20. Conocer la escala jerárquica de la corporación, debiendo guardar a los superiores, subordinados o iguales el respeto y la consideración debidos;

21. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

22. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, de su superior jerárquico, respetando la línea del mando;

23. Portar su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le ministre la corporación, mientras se encuentre en Servicio;

24. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso adecuado de ellos sólo en el desempeño del Servicio. El uso de las armas se reservará exclusivamente para actos del Servicio que así lo demanden;

25. Entregar al superior de quien dependa, un informe escrito de sus actividades en las misiones encomendadas, no importando su índole. Lo ejecutará en la periodicidad que las instrucciones o los manuales de procedimientos señalen. Este informe deberá elaborarse en el apego más estricto a las actividades realizadas y a los hechos ocurridos;

26. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea

solicitada por otras áreas de la corporación, para substanciar procedimientos jurisdiccionales o administrativos;

27. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la corporación;

28. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

29. Realizar las acciones que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la Ley y restaurar el orden y la paz públicos;

30. Proporcionar a los gobernados su nombre cuando se lo soliciten y mostrar su identificación de manera respetuosa y cortés en el desempeño de su Servicio;

31. Informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica. Tratándose de actos u omisiones de un superior jerárquico deberá informarlo al superior jerárquico de éste;

32. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la corporación bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

33. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del Servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que su consumo sea autorizado mediante prescripción médica, avalada y certificada por los Servicios médicos que designe la corporación;

34. Abstenerse de presentarse a prestar sus Servicios, bajo el influjo de bebidas embriagantes y de consumirlas en las instalaciones de la corporación o en actos del Servicio;

35. Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad;

36. Ejercer sus funciones y atribuciones en correspondencia con el mando, categoría jerárquica o grado y cargo que ostente;

37. Expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de éste, por la naturaleza de las mismas. Esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida;

38. Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba, o que sean contradictorias, injustas o impropias;

39. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la corporación, dentro o fuera del Servicio;

40. Identificar los lugares de delitos con mayor incidencia, para instrumentar las acciones que correspondan;

41. No permitir que personas ajenas a la corporación realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del Servicio;

42. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, salvo que medien orden o en casos de delitos en flagrancia; y

43. Las demás que determine el Titular de la Corporación y la Comisión del Servicio en apego a las disposiciones aplicables.

Artículo 170.- En materia de investigación de los delitos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el policía actuará bajo la conducción y el mando del Ministerio Público estando obligado a:

I. Auxiliar, en el ámbito de su competencia, al Ministerio Público en la recepción de denuncias sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito; En el ejercicio de esta atribución, el policía deberá informar de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad al Ministerio Público para que éste ordene lo conducente. Cuando la denuncia sea presentada por una fuente no identificada o su contenido no sea lo suficientemente claro, el policía estará obligado a verificar dicha información para que, en su caso, el Ministerio Público le dé trámite legal o la deseche de plano;

II. Participar, en auxilio de las autoridades competentes, en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas o en el

aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

III. Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia, en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades ministeriales competentes a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los plazos Constitucional y legalmente establecidos;

IV. Informar y asentar en el registro de detenciones correspondiente, el aseguramiento de personas, sin dilación alguna;

V. Recabar los datos que sirvan para la identificación de los involucrados en la investigación del delito;

VI. En casos de urgencia, apoyarse en los Servicios periciales disponibles para la investigación del hecho;

VII. Realizar bajo la conducción jurídica del Ministerio Público de la Federación, las investigaciones específicas y actuaciones que le instruyan éste o la autoridad jurisdiccional conforme a las normas aplicables;

VIII. Informar al inculpado al momento de su detención, sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX. Cuidar que los rastros, objetos, instrumentos o productos del delito sean conservados. Para este efecto impedirá el acceso a toda persona ajena a la investigación y procederá a su clausura si se trata de local cerrado, o su aislamiento si se trata de lugar abierto, y evitará que se alteren o borren de cualquier forma los vestigios del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, en tanto intervinieren los peritos necesarios;

X. Entrevistar a los testigos presumiblemente útiles para descubrir la verdad. De las entrevistas que se practiquen se dejará constancia y se utilizarán meramente como un registro de la investigación;

XI. Reunir toda la información que pueda ser útil al Ministerio Público que conozca del asunto, para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado;

XII. Solicitar a las autoridades competentes, con apego a las disposiciones legales aplicables, informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general que se requiera para el debido desempeño de sus funciones;

XIII. Incorporar a las bases de datos criminalísticos, la información que pueda ser útil en la investigación de los delitos, y utilizar su contenido para el desempeño de sus atribuciones;

XIV. Expedir informes y demás documentos generados con motivo de sus funciones de investigación del delito;

XV. En materia de atención a la víctima u ofendido por algún delito:

A. Prestar auxilio inmediato a las víctimas y proteger a los testigos en observancia a lo dispuesto por la Ley Federal Contra la Delincuencia organizada, el presente código, y demás normas aplicables;

B. Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

C. Recibir todos los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporte en ejercicio de su derecho de coadyuvancia, para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado, informando de inmediato al Ministerio Público de la Federación a cargo del asunto para que éste acuerde lo conducente;

D. Otorgar las facilidades que las Leyes establezcan para identificar al imputado en los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, privación ilegal de la libertad, así como dictar todas las medidas necesarias para evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido en el ámbito de su competencia;

E. Dictar las medidas necesarias y que estén a su alcance para que la víctima u ofendido reciba atención médica y psicológica de urgencia. Cuando la policía lo estime necesario, en el ámbito de sus atribuciones, tomará las medidas conducentes para que la atención médica y psicológica se haga extensiva a otras personas;

XVI. En el ejercicio de esta atribución el policía deberá de asentar constancia de sus actuaciones, la cual se agregará a la carpeta de investigaciones que se abra; y

XVII. Las demás que le confieran esta y otras leyes.

En el ejercicio de la función investigadora a que se refiere este artículo, queda estrictamente prohibido al policía municipal recibir declaraciones del indiciado o detener a alguna persona, fuera de los casos de flagrancia, sin que medien instrucciones escritas del Ministerio Público, del juez o del tribunal.

CAPÍTULO II

Del Reingreso

Artículo 171.- Los policías, podrán separarse voluntariamente de sus cargos por la causal ordinaria de la renuncia voluntaria a que se refiere el procedimiento de separación y retiro.

Artículo 172.- Los policías a que se refiere el artículo anterior podrán reingresar al Servicio siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión del Servicio;
- II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación; y
- IV. Que presenten los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción del último grado en el que ejerció su función.

TÍTULO DÉCIMO

DE LA FORMACIÓN CONTINUA Y ESPECIALIZADA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 173.- La formación continua y especializada, integran las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes del policía, para el óptimo desempeño de sus funciones, así

como de sus evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el Servicio.

Artículo 174.- La formación continua y especializada tiene como objeto lograr el desempeño profesional de los policías en todas sus categorías, jerarquías o grados, a través de procesos de formación continua y especializada dirigidos a la actualización de sus conocimientos, el desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y actitudes necesarias para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales.

Artículo 175.- La carrera del policía, se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan las Entidades Federativas, Academia Nacional con la participación que corresponda a la Secretaría de Educación Pública federal y a las autoridades educativas de los Estados. Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la Carrera Policial Preventiva tendrán la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional.

CAPÍTULO II

De las Instituciones de Formación de la Policía Preventiva

Artículo 176.- Las instituciones de formación serán los establecimientos educativos donde se desarrollará la formación continua y especializada, mediante la cual se actualice y especialice a los integrantes de las corporaciones policiales de que se trate. Dichas instituciones evaluarán y certificarán a los policías en las áreas que corresponda.

Artículo 177.- Las instituciones de formación, con base en la detección de sus necesidades, establecerán programas anuales de formación continua y especializada para los policías en coordinación con las instancias correspondientes.

Artículo 178.- Las instituciones de formación en coordinación con las instancias correspondientes, evaluarán los resultados de los programas de formación que se impartan a los policías.

Artículo 179.- La formación se sustentará en los planes y programas de estudios y manuales, que de manera coordinada entre las diversas instancias se emitan, con la participación de las instituciones que corresponda, de acuerdo con los criterios técnicos planteados en el procedimiento de formación inicial de este Reglamento.

Artículo 180.- Para llevar a cabo las acciones de formación continua y especializada, el municipio se coordinará con el Estado y con otras instituciones de formación, a través del Consejo Estatal.

Artículo 181.- La formación continua es la etapa mediante la cual los policías son actualizados en forma permanente en sus conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes, con el fin de que desempeñen óptimamente sus funciones en la categoría, jerarquía o grado que tengan dentro del Servicio.

Artículo 182.- Dentro de la etapa de formación continua se contempla la elevación de los niveles de escolaridad, para el policía.

Artículo 183.- La formación especializada es la etapa en la que se prepara a los policías, para la realización de actividades que requieren conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes específicas y alto nivel de desempeño en una determinada área de la función policial.

Artículo 184.- El policía, que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, señaladas en los artículos anteriores, tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento que corresponda, mismos que tendrán validez oficial en todo el país.

Artículo 185.- El desarrollo de los procesos de formación se realizará, en lo conducente, sobre

las mismas bases de coordinación señaladas en el Procedimiento de formación inicial.

CAPÍTULO III

De la Elevación de los Niveles de Escolaridad

Artículo 186.- La elevación de los niveles de escolaridad para el policía, está dirigida a aquellos que tienen inconclusos estudios de educación básica y media.

Artículo 187.- Las corporaciones policiales, promoverán que su personal eleve los niveles de escolaridad, en los casos que no hayan concluido los estudios de Educación básica y media.

Artículo 188.- La Comisión del Servicio con el apoyo de las instancias correspondientes promoverá dentro de la corporación que su personal eleve los niveles de escolaridad;

Artículo 189.- La Comisión del Servicio, en coordinación con las instancias correspondientes, promoverá ante las autoridades a que haya lugar la firma de convenios para desarrollar en las corporaciones policiales programas abiertos de educación básica y media.

Artículo 190.- Los policías, a través de las instituciones de formación locales y municipales podrán solicitar su ingreso en distintas actividades de formación especializada en las academias regionales de seguridad pública u otras instancias educativas, con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar a futuro distintas posiciones y promociones, siempre y cuando corresponda a su plan de carrera, con la participación del Consejo Estatal.

Artículo 191.- Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un policía no sea aprobatorio, podrá presentarla nuevamente. En ningún caso, ésta podrá realizarse en un período menor a 60 días naturales ni superior a los 120 días transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado.

Artículo 192.- De no aprobar la segunda evaluación, se procederá a la separación del policía.

TÍTULO UNDÉCIMO
DE LA EVALUACIÓN PARA LA
PERMANENCIA

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 193.- La evaluación para la permanencia permite al Servicio, valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del policía, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio.

Artículo 194.- La evaluación para la permanencia en el Servicio, tiene por objeto ponderar el desempeño y el rendimiento profesional de los policías, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la formación inicial, continua y especializada, su desarrollo y promociones obtenidas, como instrumentos para detectar necesidades de formación, optimizar el Servicio y preservar los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 195.- Dentro del Servicio todos los policías deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a la evaluación para la permanencia, en los términos y condiciones que el mismo reglamento establece, con la debida participación de la Comisión del Servicio, por lo menos cada dos años. Por lo que hace al examen toxicológico, éste se aplicará cada año o bien en cuanto la disposición presupuestal lo permita.

Artículo 196.- La evaluación deberá acreditar que el policía ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del grado por competencia

del reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, así como de desarrollo y promoción, a que se refiere este reglamento.

Artículo 197.- Los policías serán citados a la práctica de los exámenes que integran esta evaluación en cualquier tiempo. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora que determine la Comisión del Servicio, se les tendrá por no aptos.

Artículo 198.- La Evaluación para la Permanencia consistirá en los exámenes obligatorios descritos en el procedimiento de Selección de Aspirantes, como son toxicológico, médico, estudio de personalidad, confianza, patrimonial y de entorno social, y además se agregan el de conocimientos y técnicas de la función policial y básico de computación.

Artículo 199.- El examen de conocimientos básicos de la función policial es el medio que permite valorar los conocimientos generales, el cumplimiento de la función policial y las metas asignadas al policía, en función de sus habilidades, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional, adecuación al puesto y sus niveles de actuación con respecto a su función.

Artículo 200.- El examen de conocimientos básicos de la función policial tiene como objetivo estimular el desarrollo profesional y personal del policía y actualizarlo constantemente en sus conocimientos básicos, así como determinar si este cumple con los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 201.- Este examen se aplicará en base al "Manual de Conocimientos básicos de la función policial" y, en su caso, a sus ajustes y adecuaciones así como mediante la aplicación de cuestionarios maestros diferenciados, estandarizados, calificación uniforme y un procedimiento de control en el que participen los órganos internos de control del municipio, con la participación que corresponda a otras instancias.

Artículo 202.- Este examen comprenderá pruebas homologadas de los conocimientos mínimos que deben poseer los policías y de los conocimientos concretos relativos a las características del Estado de Tlaxcala, con base en los instrumentos que se emitan de manera coordinada con las instancias que corresponda.

Artículo 203.- Para los efectos del párrafo anterior, el Municipio, se coordinará con las instituciones y autoridades correspondientes.

Artículo 204.- La evaluación para la permanencia en el Servicio será requisito indispensable para la estabilidad de un policía. En caso de obtener un resultado reprobatorio, será desde luego, dado de baja de su cargo.

Artículo 205.- Los resultados de los procesos de evaluación serán públicos, con excepción de lo que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 206.- El examen de técnicas de la función policial determina las habilidades, capacidades físicas y aptitudes en el manejo de armas de fuego y técnicas de tiro policial, capacidad física, defensa personal, detección y conducción de presuntos responsables, conducción de vehículos policiales, operación de equipos de radiocomunicación y manejo de bastón PR-24, para determinar si el policía, cuenta con las aptitudes y destrezas para enfrentar situaciones propias de su función.

Artículo 207.- Para acceder al examen de técnicas de la función policial, el policía, deberá presentar un certificado médico avalado por una institución pública en donde conste la aptitud para someterse al referido examen.

Artículo 208.- Para la aplicación del examen de técnicas de la función policial, la Corporación deberá llevarlo a cabo en las instalaciones de las instituciones de formación policial, regional, estatal o municipal que cuenten con la infraestructura adecuada, personal y evaluadores acreditados para el efecto, con la participación que corresponda a otras instituciones.

Artículo 209.- Esta evaluación se aplicará con criterios uniformes, procedimientos estandarizados y homologados, entre el Municipio, el Estado y las instancias nacionales a que haya lugar, que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad, comparabilidad, transparencia y sistematización, tomando como los modelos que la normatividad determine, mediante la aplicación de procedimientos de control de todas las pruebas con la participación de los órganos internos de control de las instituciones involucradas.

Artículo 210.- La vigencia del examen toxicológico será de un año. La vigencia de los exámenes: Médico, Conocimientos Generales y Habilidades Intelectuales Básicas, Estudio de Personalidad y Conocimientos y Técnicas de la Función Policial, será de dos años.

Artículo 211.- La Corporación en coordinación con las instancias correspondientes, emitirá una constancia de conclusión del proceso de evaluación, para la permanencia al personal de seguridad pública que haya aprobado satisfactoriamente las evaluaciones a que se refieren los procedimientos que establece este Reglamento. Las evaluaciones de conocimientos generales y técnicas policiales requerirán de una calificación mínima de 70/100 en cada uno de los módulos y disciplinas examinadas.

Artículo 212.- Las ponderaciones de los exámenes se realizarán de acuerdo con lo que determinen la corporación y la Comisión del Servicio.

TÍTULO DUODÉCIMO

DEL DESARROLLO Y PROMOCIÓN

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 213.- El desarrollo y promoción permite a los policías, la posibilidad de ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría, jerarquía o grado, inmediato superior

en el escalafón jerárquico, mediante las evaluaciones correspondientes.

Artículo 214.- El desarrollo y la promoción tienen como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades mediante el desarrollo, así como la promoción y los ascensos de los policías, hacia las categorías, jerarquías o grados superiores dentro del Servicio nacional de carrera de la policía preventiva municipal, con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de formación inicial, continua y especializada, desarrollo y promoción.

Artículo 215.- Mediante la promoción los policías, podrán ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor jerarquía y remuneración, sobre la base de sus niveles de formación, actualización y especialización, al resultado de los exámenes específicos de este procedimiento y a la antigüedad, en competencia con los demás miembros de su corporación, que reúna los requisitos del puesto, con fundamento a lo cual la superioridad otorga a los policías, la categoría, jerarquía o grado inmediato superior al que tengan, dentro del orden jerárquico previsto.

Artículo 216.- Para ascender en las categorías, jerarquías o grados dentro del Servicio, se procederá en orden ascendente de conformidad con el orden jerárquico establecido.

Artículo 217.- Las categorías, jerarquías o grados deberán relacionarse en su conjunto con los niveles y las categorías de remuneración que les correspondan, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior, existan condiciones de remuneración proporcionales y equitativas entre sí.

Artículo 218.- El mecanismo y los criterios para los concursos de desarrollo y promoción interna, para ascender en las categorías, jerarquías o grados, serán desarrollados por la Comisión del Servicio del Servicio de Carrera, debiendo considerar la trayectoria, experiencia, los resultados de la aplicación de la formación inicial, continua y especializada, así como de la

evaluación para la permanencia, en su caso, con base en lo que la corporación determine.

Artículo 219.- Los policías podrán sugerir a la Comisión del Servicio de Carrera, su plan de carrera con base en su interés y en los grados de especialización, así como su adscripción en unidades especializadas.

Artículo 220.- El plan de carrera se determinará con base en el resultado de las evaluaciones que se apliquen al policía, a fin de que éste tenga diversas alternativas.

CAPÍTULO II

De la Movilidad Vertical y Horizontal en las Corporaciones Policiales

Artículo 221.- La movilidad en el Servicio podrá seguir las siguientes trayectorias:

I. Vertical, hacia posiciones de mayor categoría, jerarquía o grado donde las funciones se harán más complejas y de mayor responsabilidad, y
II. Horizontal o trayectorias laterales, que son aquellas que corresponden a su adscripción en diferentes unidades especializadas donde se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad, entre los cargos que se comparan, a través de los respectivos perfiles de grado del policía por competencia.

Artículo 222.- La movilidad vertical se desarrollará de acuerdo al procedimiento de desarrollo y promoción, dentro de la misma corporación en base a:

I. Requisitos de participación;
II. Requisitos del escalafón;
III. Exámenes específicos (toxicológico, médico, específico para la promoción, de personalidad, y patrimonial y de entorno social);
IV. Trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, anteriores promociones y valoración de hojas de Servicios; y
V. Promociones por mérito especial.

Artículo 223.- La movilidad horizontal se desarrollará, dentro de la misma corporación y entre corporaciones, en las que se cumplan

condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos horizontales, en base al perfil del grado por competencia.

Artículo 224.- La movilidad horizontal se sujetará a los procedimientos que integran el Servicio de Carrera, en base a las siguientes condiciones:

- I. Disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;
- II. El aspirante a un movimiento horizontal debe tener la categoría, jerarquía o grado equivalente entre corporaciones;
- III. Debe considerarse trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada y evaluación para la permanencia;
- IV. El aspirante debe presentar los exámenes específicos (toxicológico, médico, específico de la jerarquía, categoría o grado que se aspire, estudio de personalidad y estudio patrimonial y de entorno social); y
- V. Requisitos de antigüedad y edad máxima de permanencia de la categoría, jerarquía y grado al que se aspire.

Artículo 225.- La movilidad horizontal dentro del Servicio de la misma corporación o entre corporaciones debe procurar la mayor analogía entre puestos.

Artículo 226.- En el caso de que el movimiento horizontal de un puesto a otro, implique mayor complejidad, responsabilidad y riesgo en el ejercicio de la función a la que se aspire, tanto dentro de la misma corporación o entre corporaciones, deberá considerarse una remuneración adicional de acuerdo a la disposición presupuestal con la que se cuente.

CAPÍTULO III

De la Migración de los Elementos en Activo hacia el Servicio

Artículo 227.- Con objeto de llevar a cabo la migración de todos los elementos en activo de la Corporación hacia el Servicio, la Comisión del Servicio, deberá precisar el número de policías preventivos municipales en activo en ejercicio de sus derechos. Una vez precisada la fuerza de tarea de la corporación, la Comisión del Servicio

identificará a cada uno de los elementos que realicen funciones, de manera análoga y con mayor afinidad, a cada uno de los perfiles de grado del policía por competencia, a fin de distribuir a los policías en activo de acuerdo con la escala jerárquica de los presentes procedimientos.

Artículo 228.- Con posterioridad a la realización del ejercicio anterior, la Comisión del Servicio deberá proceder a depurar a los elementos de la policía, de conformidad con los siguientes criterios:

- I. Resultados de la formación inicial, continua y especializada;
- II. Número de faltas de asistencia o de incumplimiento de Servicios o de órdenes de Servicio;
- III. Sanciones y correcciones disciplinarias recibidas;
- IV. Resultados de los exámenes toxicológico, médico, estudio de personalidad, de conocimientos, técnicas policiales y cualquier otro que se les hubiere aplicado; y
- V. Ponderación de su hoja de Servicios.

Artículo 229.- La Comisión del Servicio, en consecuencia, aplicará una evaluación a los policías preventivos municipales, de conformidad con el perfil de grado del policía por competencia con objeto de:

- I. Determinar si los policías tienen derecho a conservar la categoría y jerarquía o grado, en los términos de la distribución previamente llevada a cabo;
- II. Determinar si los policías tienen derecho a una promoción; y
- III. Determinar si los policías deban descender de jerarquía o grado.

Todos los policías en activo pasarán a formar parte del Servicio, conforme vayan superando las pruebas que integran dicha evaluación la disponibilidad presupuestal lo permita.

CAPÍTULO IV

De la Promoción

Artículo 230.- Para satisfacer las expectativas de desarrollo y promoción dentro del Servicio, la Comisión del Servicio fomentará la vocación y

permanencia de los policías, mediante la aplicación de este Reglamento.

Artículo 231.- Para lograr la promoción, los policías, accederán por concurso de selección interna a la siguiente categoría, jerarquía o grado que les corresponda.

Artículo 232.- Para participar en los concursos de desarrollo y promoción, los policías, deberán cumplir con los perfiles del grado por competencia, y aprobar las evaluaciones a que se refiere este Reglamento.

Artículo 233.- Las promociones sólo podrán llevarse a cabo, cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría, jerarquía o grado superior inmediato correspondiente.

Artículo 234.- Al personal que sea promovido, le será expedida su nueva categoría, jerarquía o grado, mediante la expedición de la constancia correspondiente.

CAPÍTULO V

De los Requisitos de Participación

Artículo 235.- Los requisitos para que los policías, puedan participar en el procedimiento de desarrollo y promoción, serán los siguientes:

- I. Estar en Servicio activo;
- II. Conservar los requisitos de permanencia del procedimiento de reclutamiento;
- III. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;
- IV. Contar con la antigüedad necesaria dentro del Servicio;
- V. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- VI. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria;
- VII. Haber observado los deberes y obligaciones previstas en el procedimiento de ingreso; y
- VIII. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 236.- Cuando un policía, esté imposibilitado temporalmente por enfermedad

acreditada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

Artículo 237.- Podrán otorgarse promociones por mérito especial a los policías, que se destaquen en el Servicio por actos de reconocido valor o por méritos extraordinarios durante el desarrollo de sus funciones, independientemente de los estímulos que se deriven de dichos actos.

Artículo 238.- El policía, que sea promovido por mérito especial deberá cumplir con los requisitos de la formación inicial, continua y especializada y evaluación para la permanencia, según la que se refiere este Reglamento.

CAPÍTULO VI

Del Escalafón

Artículo 239.- Se considera escalafón a la relación que contiene a todos los policías, y que los organiza, de acuerdo con su categoría, jerarquía, o grado, división, Servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes.

Artículo 240.- La antigüedad se clasificará y computará para cada policía dentro del Servicio, de la siguiente forma:

- I. Antigüedad en el Servicio, a partir de la fecha de su ingreso a la Institución; y
- II. Antigüedad en la categoría jerarquía o grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente otorgado.

Artículo 241.- Para el caso, de que exista concurrencia sobre derechos escalafonarios relativa a la misma fecha de ingreso y categoría jerárquica o grado, se considerará preferentemente al que acredite mayor tiempo de Servicio en el grado anterior, si es igual al que tenga mayor antigüedad en el Servicio, y si también fuere igual, tendrá prioridad quien haya obtenido los mejores resultados del procedimiento de formación inicial, continua y

especializada. Si en este caso aún existe empate, se procederá a un nuevo examen de oposición.

Artículo 242.- La corporación policial municipal podrá, por necesidades del Servicio, determinar el cambio de los integrantes de un área a otra;

Artículo 243.- Cuando los cambios a que se refiere el párrafo anterior, sean solicitados por los policías y el director de la corporación los acuerde favorablemente, se asignará el último lugar en el escalafón y categoría jerárquica que les corresponda.

Artículo 244.- Serán factores escalafonarios:

I. La aprobación de la formación inicial, continua, especializada y de la evaluación para la permanencia;

II. La actitud;

III. La disciplina cotejada en su hoja de Servicios;

IV. La puntualidad y asistencia; y

V. La preservación de los requisitos de permanencia a que se refiere el procedimiento de separación y retiro.

Artículo 245.- Cuando surja una vacante por incapacidad o suspensión y ésta no exceda de seis meses no se moverá el escalafón y el titular de la corporación podrá otorgar nombramiento por tiempo determinado, a favor de cualquier policía, para que cubra el interinato.

CAPÍTULO VII

Del Procedimiento de la Promoción

Artículo 246.- Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión del Servicio expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria para el reclutamiento a que se refiere el procedimiento de reclutamiento.

Artículo 247.- Los méritos de los policías serán evaluados por la Comisión del Servicio, encargada de determinar las promociones y verificar que se cumplen los requisitos de permanencia en el Servicio.

Artículo 248.- Para la aplicación del procedimiento de desarrollo y promoción, la Comisión del Servicio, elaborará los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

I. Las plazas vacantes por categoría, jerarquía o grado y escalafón;

II. Descripción del sistema selectivo;

III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y, de entrega de resultados;

IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;

V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría, jerarquía o grado;

VI. Para cada promoción, la Comisión del Servicio, en coordinación con las instituciones correspondientes elaborará los exámenes académicos y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada jerarquía o grado y escalafón; y

VII. Los policías, serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría, jerarquía o grado.

Artículo 249.- Los policías que cumplan los requisitos y que deseen participar en la promoción y desarrollo, deberán acreditar todos los requisitos ante la Comisión del Servicio, en los términos que se señalen en la convocatoria del caso.

Artículo 250.- En caso, de que un integrante desista de su participación en el procedimiento de desarrollo y promoción, deberá hacerlo por escrito ante la Comisión del Servicio:

I. Si fuera el caso de que el policía, por necesidades del Servicio se viera impedido de participar, el titular de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito, lo hará del conocimiento expreso de la Comisión del Servicio; y

II. En cualquiera de las etapas del procedimiento de desarrollo y promoción, será motivo de exclusión del mismo, la conducta indebida del integrante respecto de las evaluaciones de dicho procedimiento.

Artículo 251.- A las mujeres policías, que reúnan los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, se les aplicarán las evaluaciones que determine la Comisión del Servicio.

Artículo 252.- Las mujeres policías acreditarán su estado de gravidez, mediante certificado médico expedido por institución pública.

Artículo 253.- Para el procedimiento de promoción, la antigüedad en la jerarquía o grado, es el primer criterio que debe considerarse y será contabilizada en días.

Artículo 254.- Para este efecto, se deberán descontar los días consumidos por permisos, faltas y/o suspensiones.

Artículo 255.- Para cada procedimiento, se decidirá preferentemente por el concursante con mayor antigüedad.

Artículo 256.- Los policías, que participen en las evaluaciones para la promoción, podrán ser excluidos del mismo y por ningún motivo se les concederán promociones, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
- II. Sujetos a un proceso penal por delito doloso;
- III. Desempeñando un cargo de elección popular; y
- IV. En cualquier otro supuesto previsto aplicable.

Artículo 257.- Una vez que el policía, obtenga la promoción le será expedido el nombramiento correspondiente.

CAPÍTULO VIII

De la Evaluación para el Desarrollo y Promoción

Artículo 258.- En el caso de la disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación, la Comisión del Servicio, aplicará los siguientes exámenes:

- I. Toxicológico;
- II. Médico;
- III. De conocimientos específicos para la promoción relativa a la siguiente jerarquía a que aspire;
- IV. Estudio de personalidad;
- V. Patrimonial y de entorno social; y
- VI. Confianza. (Polígrafo).

Artículo 259.- El examen de conocimientos específicos para la promoción, será el criterio fundamental, conjuntamente con las otras evaluaciones que, en su caso, haya aprobado la Comisión del Servicio, sobre el cual no podrá recaer ninguna votación secreta.

CAPÍTULO IX

De la Antigüedad

Artículo 260.- Para participar en el procedimiento de desarrollo y promoción los policías, deberán tener una antigüedad mínima en la jerarquía, según sea el caso.

Artículo 261.- La permanencia en la corporación concluirá si ocurre alguna de las siguientes condiciones:

- I. Haber sido convocado a tres evaluaciones consecutivas del procedimiento de desarrollo y promoción, sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables al policía. Cuando algún policía, decida no participar en una promoción y prefiera quedarse en la categoría, jerarquía o grado en el que se encuentre, hará la solicitud correspondiente a la Comisión del Servicio, la que decidirá en última instancia, si ha o no, lugar, a participar en dicha promoción; y
- II. Haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su jerarquía o grado.

Artículo 262.- La antigüedad mínima en la jerarquía o grado para participar en el procedimiento de desarrollo y promoción así como la edad tope para permanecer en la corporación se ajustarán al siguiente cuadro:

CATEGORÍA	JERARQUÍA	NIVEL DE MANDO	EDAD MÍNIMA DE INGRESO AL PUESTO	DURACIÓN MÍNIMA EN EL GRADO	EDAD MÁXIMA EN EL PUESTO	ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO
<i>IV. Escala Básica</i>	<i>1. Policía de Carrera</i>	<i>Subordinado</i>	<i>18 años</i>	<i>3 Años</i>	<i>24 Años</i>	<i>3 Años</i>
	<i>2. Policía Tercero de Carrera</i>	<i>Subordinado</i>	<i>21 años</i>	<i>3 Años</i>	<i>30 Años</i>	<i>6 Años</i>
	<i>3. Policía Segundo de Carrera</i>	<i>Subordinado</i>	<i>24 años</i>	<i>3 Años</i>	<i>36 Años</i>	<i>9 Años</i>
	<i>4. Policía Primero de Carrera</i>	<i>Subordinado</i>	<i>27 años</i>	<i>3 Años</i>	<i>42 Años</i>	<i>12 Años</i>
<i>III. Oficial</i>	<i>5. Suboficial de Carrera</i>	<i>Operativo</i>	<i>30 años</i>	<i>3 Años</i>	<i>48 Años</i>	<i>15 Años</i>
	<i>6. Oficial de Carrera</i>	<i>Operativo</i>	<i>33 años</i>	<i>3 Años</i>	<i>52 Años</i>	<i>18 Años</i>
<i>II. Inspectores</i>	<i>7. Subinspector de Carrera</i>	<i>Superior</i>	<i>36 años</i>	<i>4 Años</i>	<i>56 Años</i>	<i>22 Años</i>
	<i>8. Inspector de Carrera</i>	<i>Superior</i>	<i>40 años</i>	<i>4 Años</i>	<i>60 Años</i>	<i>26 Años</i>
<i>I Comisario</i>	<i>9. Comisario de Carrera</i>	<i>Alto Mando</i>	<i>44 Años</i>	<i>5 Años</i>	<i>65 Años</i>	<i>31 Años</i>

Artículo 263.- Los policías, que se encuentren contemplados en la hipótesis prevista en la fracción II del artículo anterior, su relación jurídica con la corporación concluirá al alcanzar las edades mencionadas, sin embargo, podrán gozar de los siguientes beneficios:

- a. Los policías, que hayan cumplido las edades de retiro antes mencionadas, podrán ser reubicados por la Comisión del Servicio, en otras áreas de los Servicios de la propia corporación, y
- b. Los policías, de los Servicios podrán permanecer en la institución diez años más, después de cumplir las edades de retiro, de conformidad con el dictamen favorable que para tal efecto emita el Consejo de Honor.

Artículo 264.- Para acreditar la antigüedad en la corporación, requerirá un oficio emitido por la unidad administrativa de Recursos Humanos de ésta, en donde se describan los datos generales

del policía, así como la fecha de ingreso y el tiempo de Servicios en cada nivel, jerarquía o grado en los cuales se haya desempeñado, firmado por el titular de la citada dependencia.

CAPÍTULO X

De las Obligaciones del Municipio

Artículo 265.- Corresponde al Municipio, a través de la Comisión del Servicio de Carrera:

- a. Contratar, en su caso, a las instituciones evaluadoras, de conformidad con el convenio que celebre al respecto, y
- b. Reportar a las instancias correspondientes, las acciones emprendidas a partir de las recomendaciones que sobre las evaluaciones se deriven de los exámenes de promoción.

Artículo 266.- La Comisión del Servicio, una vez que reciba los resultados de las evaluaciones del presente procedimiento, por parte de la

instancia evaluadora, hará oficialmente del conocimiento del policía, la procedencia o improcedencia del, o los exámenes correspondientes y procederá, en su caso, a llevar a cabo la promoción de que se trate, por lo que deberá realizar todas las acciones procedentes.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LOS ESTÍMULOS Y CONDECORACIONES

CAPITULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 267.- Podrán entregarse estímulos a los integrantes del personal operativo de seguridad pública, por acciones destacadas.

Artículo 268.- Los estímulos, tienen como objeto, fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los policías en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad.

Artículo 269.- El Presidente Municipal determinará los estímulos, a propuesta de la Comisión del Servicio, de conformidad con el presente reglamento, con base en los méritos, los mejores resultados de la formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, capacidad, y acciones relevantes reconocidas por la sociedad, en los términos del convenio que celebre el municipio con el Estado.

Artículo 270.- La Comisión del Servicio, desarrollará un proyecto de otorgamiento de estímulos, a favor de los policías.

Artículo 271.- El régimen de estímulos dentro del Servicio, comprende el "Premio Municipal al Buen Policía", las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y reconocimientos, por medio de los cuales se gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa,

respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del policía.

Artículo 272.- Las acciones de los integrantes que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos, por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales, o internacionales.

Artículo 273.- Todo estímulo otorgado por la corporación, será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y, en su caso, la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 274.- La ceremonia de entrega oficial de los estímulos conferidos, se realizará en un evento que coincida con un acontecimiento de la policía preventiva municipal de importancia relevante y será presidida por el director de la corporación.

Artículo 275.- Si un policía, pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, la Comisión del Servicio de Carrera resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título *postmortem* a sus deudos.

Artículo 276.- Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los policías son:

- I. Premio Municipal al Buen Policía;
- II. Condecoración;
- III. Mención honorífica;
- IV. Distintivo;
- V. Citación; y
- VI. Recompensa.

Artículo 277.- Es la presea o joya, que galardona un acto o hechos relevantes del policía.

Artículo 278.- Las condecoraciones que se otorgaren al policía en activo de la corporación, serán las siguientes:

- I. Mérito Policial;
- II. Mérito Cívico;

- III. Mérito Social;
- IV. Mérito Ejemplar;
- V. Mérito Tecnológico;
- VI. Mérito Facultativo;
- VII. Mérito Docente; y
- VIII. Mérito Deportivo.

Artículo 279.- La condecoración al mérito policial, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías que realicen los siguientes actos:

- I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la corporación;
- II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
 - a. Por su diligencia en la captura de delincuentes;
 - b. Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
 - c. Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
 - d. Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
 - e. Actos que comprometan la vida de quien las realice, y
 - f. Actos heroicos que aseguren conservar la vida o integridad física de las personas.

Artículo 280.- Se confiere a los policías en primera clase, por efectuar espontáneamente los actos referidos y en segunda clase, cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.

Artículo 281.- La condecoración al mérito cívico, se otorgará a los policías, considerados por la comunidad donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la ley, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

Artículo 282.- La condecoración al mérito social, se otorgará a los policías, que se distingan por el cumplimiento excepcional en el Servicio, a favor de la comunidad, poniendo en

alto el prestigio y dignidad de la corporación, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

Artículo 283.- La condecoración al mérito ejemplar, se otorgará a los policías, que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la corporación.

Artículo 284.- La condecoración al mérito tecnológico, se otorgará en primera y segunda clase a los policías, que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método, que sea de utilidad y prestigio para la corporación, otras instituciones del área de seguridad pública o alguna de las esferas de gobierno.

Artículo 285.- Se confiere en primera clase a los policías, que sean autores de un invento o modificación de utilidad para el municipio, estado o nación o para el beneficio institucional y en segunda clase, a los que inicien reformas, o métodos de instrucción, o procedimientos, que impliquen un progreso real para la corporación.

Artículo 286.- La condecoración al mérito facultativo, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías, que se hayan distinguido por realizar en forma brillante su formación, obteniendo en todos los cursos primeros y/o segundos lugares. Se confiere en primera clase a los que obtengan primer lugar en todos los años y en segunda clase a los que obtengan primeros y segundos lugares o segundo lugar en todos los años.

Artículo 287.- La condecoración al mérito docente, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías, que hayan desempeñado actividades docentes o como instructores con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios períodos.

Artículo 288.- Se confiere en primera clase al policía, que imparta asignaturas o cursos de nivel superior y en segunda clase, al que imparta

asignaturas o cualquier otro tipo de capacitación no especificadas en la clasificación anterior.

Artículo 289.- La condecoración al mérito deportivo, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías preventivos municipales de carrera que se distingan en cualquiera de las ramas del deporte. Se confiere en primera clase, a quien por su participación en cualquier disciplina deportiva, a nombre de la corporación, obtenga alguna presea y en segunda clase, a quien impulse o participe en cualquiera de las ramas del deporte, en beneficio de la corporación.

Artículo 290.- La mención honorífica se otorgará al policía, por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta, sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio de la Comisión de Honor.

Artículo 291.- El distintivo, se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del Servicio, o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.

Artículo 292.- La citación, es el reconocimiento verbal y escrito a favor del policía, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio de la Comisión de Honor.

Artículo 293.- Recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de la disponibilidad presupuestal de la corporación, a fin de incentivar la conducta del policía creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honrados y reconocidos por la Corporación, el Municipio, el Estado y la Nación.

Artículo 294.- Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

I. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Institución; y

II. El grado de esfuerzo y sacrificio así como si se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del policía.

Artículo 295.- En el caso de que el policía, que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, ésta será entregada a sus deudos.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DEL SISTEMA DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 296.- El sistema disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el policía, que transgreda los principios de actuación, viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables o desobedezca órdenes de su superior dentro del Servicio.

Artículo 297.- El sistema disciplinario tiene como objeto asegurar que la conducta de los policías, se sujeten a las disposiciones constitucionales, legales, locales y municipales según corresponda, al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico y a los altos conceptos del honor, la justicia y la ética.

Artículo 298.- El presente procedimiento regula las sanciones y correcciones disciplinarias aplicables a los policías, que violen los principios de actuación, las disposiciones administrativas y las órdenes de sus superiores jerárquicos.

Artículo 299.- Los integrantes de la Corporación son corresponsables del cumplimiento del Código de Ética y de las normas disciplinarias, órdenes y demás disposiciones administrativas a que se refiere el procedimiento de ingreso.

Artículo 300.- El sistema disciplinario se integra por las sanciones y las correcciones

disciplinarias a que se refiere este procedimiento.

CAPÍTULO II

De la Disciplina

Artículo 301.- La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del Servicio, por lo que los policías, deberán sujetar su conducta a la observancia de este procedimiento, las leyes, bando de policía y gobierno, órdenes de sus superiores jerárquicos, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

Artículo 302.- La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el Servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo.

Artículo 303.- La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una jerarquía y sus subordinados.

CAPÍTULO III

De las Sanciones

Artículo 304.- Las sanciones, con excepción del arresto, solamente serán impuestas al policía, mediante resolución formal de la Comisión de Honor, por violaciones o faltas a los deberes establecidos en las leyes, el presente procedimiento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 305.- La ejecución de sanciones que realice la Comisión de Honor, se realizará sin perjuicio de las que corresponda aplicar, en su caso, a otra autoridad por la responsabilidad administrativa o penal que proceda.

Artículo 306.- En el caso de la suspensión, el infractor quedará separado del Servicio y puesto a disposición del área de recursos humanos del Municipio, desde el momento en que se le

notifique la fecha de la audiencia y hasta la resolución definitiva correspondiente.

Artículo 307.- En caso de que el presunto infractor no resultare responsable, será restituido en el goce de todos sus derechos.

Artículo 308.- Las sanciones que serán aplicables al policía, infractor son las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Cambio de Adscripción;
- III. Suspensión; y
- IV. Remoción.

Artículo 309.- La aplicación de dichas sanciones, se hará a juicio de la Comisión de Honor. En todo caso, deberá registrarse en el expediente personal del infractor la sanción que se le aplique.

CAPÍTULO IV

De la Amonestación

Artículo 310.- La amonestación es el acto por el cual se advierte al policía, sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 311.- Mediante ésta se informa al policía, las consecuencias de su infracción, y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva infracción, apercibiéndolo de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor. La aplicación de esta sanción se hará en términos que no denigren al probable infractor, en público o en privado, a criterio de la Comisión de Honor.

Artículo 312.- Dependiendo de la gravedad de la falta, se aplicará una u otra forma de amonestación, pero, en todo caso, procederá la amonestación pública cuando el probable infractor se niegue a recibir la notificación de la resolución.

Artículo 313.- La amonestación pública se hará frente a los policías, de la unidad a la que se encuentre adscrito el infractor, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado que el

sancionado. Nunca se amonestará a un probable infractor en presencia de subordinados en categoría, jerárquica o grado.

Artículo 314.- En todo caso, el policía tendrá expedita la vía para interponer el Recurso de Revocación que prevé el presente Reglamento.

CAPÍTULO V

Del Cambio de Adscripción

Artículo 315.- El cambio de adscripción del policía, consiste en su traslado de una actividad, área y lugar específico a otra.

Artículo 316.- Cuando por un mismo hecho, a dos o más policías, de una misma adscripción, se les imponga esta sanción, sus funciones serán diferentes.

Artículo 317.- En todo caso, el policía, tendrá expedita la vía para interponer el Recurso de Revocación que prevé el presente Reglamento.

Artículo 318.- En ningún caso, el cambio de adscripción debido a necesidades del Servicio, o a cambios o rotaciones de personal para lograr mayor efectividad en el ejercicio de sus funciones, debe considerarse como una sanción por lo que no procederá la interposición de ningún recurso administrativo contra esta medida.

CAPÍTULO VI

De la Suspensión

Artículo 319.- La suspensión es la interrupción de la relación jurídica administrativa existente entre el probable infractor y la corporación, sin goce de sueldo y demás prestaciones laborales, derivada de la violación de algún principio de actuación, leyes, disposiciones administrativas, órdenes de sus superiores jerárquicos.

Artículo 320.- Los policías, que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delito doloso o culposo, calificado como grave por la Ley, serán en, todo caso, suspendidos por la Comisión de Honor, desde que se dicte el auto

de formal prisión y hasta que se emita sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuese condenatoria serán removidos; si por el contrario, fuese absolutoria, se les restituirá en sus derechos.

Artículo 321.- En este caso la suspensión se aplica con la finalidad de lograr mayores y mejores resultados en un proceso penal de un ilícito y brindar seguridad a la sociedad, a fin, de que el procesado quede separado del cargo provisionalmente, hasta en tanto, no se emita sentencia ejecutoriada.

Artículo 322.- Al probable infractor se le deberá recoger su identificación, municiones, armamento, equipo y todo material que se le haya ministrado para el cumplimiento de sus funciones mientras se resuelve su situación jurídica.

Artículo 323.- Concluida la suspensión el integrante comparecerá ante el titular de la unidad de su adscripción, a quien informará, en su caso, por escrito de su reingreso al Servicio.

Artículo 324.- La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se le impute, al policía, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.

Artículo 325.- En todo caso el policía probable infractor tendrá expedita la vía para interponer el recurso de rectificación a que se refiere el presente Reglamento.

CAPÍTULO VII

De la Graduación de las Sanciones

Artículo 326.- Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión Municipal de Honor y Justicia, tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la institución;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la corporación;
- V. La reincidencia del responsable;

- VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del policía;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;
- X. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- XI. Intencionalidad o negligencia;
- XII. Perjuicios originados al Servicio;
- XIII. Daños producidos a otros policías preventivos municipales de carrera; y
- XIV. Daños causados al material y equipo.

CAPÍTULO VIII

De las Correcciones Disciplinarias

Artículo 327.- Son correcciones disciplinarias los arrestos administrativos, que se imponen a los policías de la corporación, cuyos actos u omisiones sólo constituyan faltas menores en el cumplimiento de la disciplina, el presente procedimiento y las disposiciones aplicables.

Artículo 328.- Los arrestos pueden ser:

- I. Sin perjuicio del Servicio, realizando normalmente sus actividades dentro o fuera de las instalaciones según corresponda, cumpliendo con los horarios establecidos, al término de los cuales, si no ha concluido con dicho arresto, se concentrará en su unidad administrativa para concluirlo; y
- II. Dentro de las instalaciones, desempeñando sus actividades exclusivamente.

Artículo 329.- Los arrestos serán aplicados, de conformidad con la gravedad de la falta, en la forma siguiente:

- I. A los oficiales, hasta por 24 horas; y
- II. A los integrantes de Escala Básica, hasta por 36 horas.

Artículo 330.- Los arrestos podrán ser impuestos a los policías preventivos municipales de carrera, por su respectivo superior jerárquico, con aprobación y graduación del Director de

Seguridad Pública, Tránsito y Prevención Civil Municipal.

Artículo 331.- Todo arresto deberá darse por escrito, salvo cuando el superior jerárquico se vea precisado a comunicar el arresto verbalmente, previo conocimiento y aprobación del Director de Seguridad Pública, Tránsito y Prevención Civil Municipal en cuyo caso lo ratificará por escrito dentro de las 2 horas siguientes, anotando el motivo y la hora de la orden emitida.

Artículo 332.- El arresto deberá ejecutarse de manera inmediata, haciéndoselo saber a quien deba cumplirlo.

Artículo 333.- En todo caso, el policía que se inconforme con la corrección disciplinaria impuesta, será oído en audiencia, dentro de las 24 horas siguientes, por quién haya graduado la sanción o la corrección disciplinaria.

Artículo 334.- Sin mayor trámite se procederá a resolver lo conducente y contra dicha resolución no procederá recurso alguno. Si la resolución es favorable, su efecto será que el antecedente del arresto no se integrará al expediente del policía inconforme.

Artículo 335.- El recurso de revocación solo procederá contra la corrección disciplinaria cuando el policía, cumpla la corrección dentro de las instalaciones.

CAPÍTULO IX

De la Remoción

Artículo 336.- La remoción es la terminación de la relación jurídica entre la Corporación y el policía, sin responsabilidad para la Corporación.

Artículo 337.- Son causales de remoción las siguientes:

- a. Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada;
- b. Acumular más de ocho inasistencias injustificadas durante un año;

- c. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez, o bajo los efectos de algún narcótico, droga o enervante;
- d. Abandonar sin el consentimiento de un superior el área de Servicio asignada;
- e. Abandonar sin el consentimiento de un superior las instalaciones de la corporación;
- f. Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto;
- g. Incapacidad parcial o total física o mental que le impida el desempeño de sus labores;
- h. Cometer actos inmorales durante su jornada;
- i. Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de Servicio;
- j. Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;
- k. Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, instalaciones, así como en las tarjetas de control de asistencia; marcar por otro dicha tarjeta, firmar por otro policía, las listas de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;
- l. Revelar información de la corporación, relativa a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la institución o la integridad física de cualquier persona;
- m. Introducción, posesión, consumo o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la Institución;
- n. Destruir sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente, documentos o expedientes de la corporación, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;
- o. Sustraer u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la corporación policial municipal, de sus compañeros y demás personal de la Institución;
- p. Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la

- corporación, de sus compañeros y demás personal de la misma;
- q. Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;
- r. Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la corporación policial municipal;
- s. Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia la seguridad de la corporación y la vida de las personas, y
- t. La violación de los principios de actuación impuesto por las normas aplicables, y de las prohibiciones y obligaciones que establece el procedimiento de ingreso.

Artículo 338.- La sanción de la remoción se aplicará a los policías cuando, a juicio de la Autoridad competente, hayan violado los preceptos a que se refiere el ingreso, en todo caso el policía podrá interponer el recurso administrativo de revocación contra el acto de autoridad que se derive de la violación de esos artículos.

Artículo 339.- La remoción se llevará conforme al siguiente procedimiento:

- a. Se iniciará por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante la Comisión de Honor, señalando con toda precisión, la causal de remoción que se estime procedente;
- b. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios idóneos, para demostrar la responsabilidad del policía denunciado;
- c. Recibido el oficio o la denuncia, la Comisión de Honor, verificará que no exista causal de improcedencia notoria, se adjunten las pruebas y cumpla los requisitos para el inicio del procedimiento;
- d. La Comisión de Honor, de advertir que carece de dichos requisitos, sin substanciar artículo, requerirá al superior jerárquico correspondiente para que subsane lo procedente y aporte los medios de prueba necesarios, en un término de quince días hábiles;
- e. Transcurrido dicho término sin que se hubiere desahogado el requerimiento, por parte del superior jerárquico, la Comisión Honor, dará

vista al Órgano Interno de Control, para los efectos legales que corresponda y se desechará la denuncia u oficio;

f. De reunir los requisitos señalados en el inciso c, la Comisión de Honor, dictará acuerdo de inicio y notificará copia de la denuncia y de sus anexos al policía, para que en un término de quince días hábiles formule un informe sobre todos y cada uno de los hechos señalados en la denuncia y ofrezca pruebas;

g. El informe a que alude al inciso anterior, deberá referirse a todos y cada uno de los hechos imputados y comprendidos en la denuncia, afirmándolos o negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar; de igual forma, se notificará al titular de la unidad administrativa de la adscripción del miembro del Servicio de carrera sujeto al procedimiento, para que participe a lo largo del procedimiento;

h. En caso de que el policía no rinda el informe respectivo, o bien, en el mismo no suscitare explícitamente controversia, se presumirán aceptados los hechos que se le imputan. En caso de no ofrecer pruebas, precluirá su derecho para ofrecerlas con posterioridad, con excepción de las pruebas supervenientes;

i. Presentado el informe por parte del policía, o transcurrido el término para ello, la Comisión Municipal de Honor y Justicia, en su caso, acordará sobre la admisión y preparación de las pruebas ofrecidas oportunamente y señalará, dentro de los 15 días siguientes, día y hora para la celebración de la audiencia en la que se llevará a cabo su desahogo y se recibirán los alegatos;

j. Si el policía, deja de comparecer, sin causa justificada a la audiencia anterior, se desahogarán las pruebas que se encuentren preparadas y, aquéllas cuya preparación corra a cargo del policía, se tendrán por desiertas, por falta de interés procesal de su parte;

k. Concluido el desahogo de pruebas, si las hubiere, el policía, podrá formular alegatos, en forma oral o por escrito, tras lo cual la Comisión de Honor, elaborará el proyecto de resolución respectivo;

l. Se presumirán hechos confesos de la denuncia administrativa, sobre los cuales el policía, no suscitare explícitamente controversia, cuando

éstos se encuentren sustentados en algún medio probatorio salvo prueba en contrario;

m. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión de Honor y Justicia, resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al policía la remoción. La resolución se notificará personalmente al interesado dentro de los quince días siguientes;

n. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver, o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía, o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias, y

o. Posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico, podrá solicitar la suspensión temporal del policía probable responsable, siempre que a su juicio, así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la Comisión Municipal de Honor y Justicia, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo.

Artículo 340.- Contra la resolución de la Comisión de Honor, que recaiga sobre el policía, por alguna de las causales de remoción de este procedimiento, procederá el recurso administrativo de revocación, en los términos establecidos en el procedimiento de recursos.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LA SEPARACIÓN

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 341.- La separación es el procedimiento mediante el cual cesan los efectos del nombramiento y se da por terminada la relación jurídica entre el policía de manera definitiva, dentro del Servicio.

Artículo 342.- La separación tiene como objeto separar al policía por causas ordinarias o extraordinarias legalmente establecidas.

Artículo 343.- Los policías, podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en dichas corporaciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y en su caso, solo procederá la indemnización.

Artículo 344.- Los policías, asimismo, serán separados del Servicio por las causales ordinaria y extraordinaria que a continuación se establecen.

Artículo 345.- Las causales de separación son: ordinaria y extraordinaria.

Las causales de separación ordinaria del Servicio son:

- I. La renuncia formulada por el policía;
- II. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones, y
- III. La muerte del policía.

Artículo 346.- La causal de separación extraordinaria del Servicio es:

- a. El incumplimiento de los requisitos de permanencia que debe mantener en todo tiempo el policía.

Artículo 347.- Los requisitos de ingreso y permanencia dentro del Servicio son:

- a. Mantener en todo caso vigente los requisitos de ingreso, a que se refiere el procedimiento de reclutamiento, durante todo el Servicio. En el caso de comprobarse, por los medios idóneos, que dichos requisitos no permanecen o que se haya presentado documentos falsos para acreditarlos se procederá a la separación inmediata del policía de que se trate, en cualquier tiempo;
- b. Aprobar las evaluaciones relativas a la formación continua y especializada. El policía que no apruebe una evaluación deberá presentarla nuevamente en un periodo no menor de 60 días naturales ni mayor de ciento veinte

días después de que se le notifique el resultado; de no aprobar la segunda evaluación se procederá a la separación del policía del Servicio y causará baja en el Registro Nacional;

c. Aprobar los exámenes periódicos y permanentes de las evaluaciones relativas al procedimiento de evaluación para la permanencia, los cuales se realizarán en cualquier tiempo y por lo menos cada dos años;

d. Aprobar las evaluaciones a que se refiere el procedimiento de desarrollo y promoción. En el caso de que el policía no apruebe tres veces el examen de promoción será separado del Servicio y removido;

e. No haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su categoría, jerarquía o grado en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción. En cualquiera de esas tres oportunidades el policía, sino aprueba el examen toxicológico será separado de su cargo, y

f. Observar las prohibiciones, los principios de actuación y las obligaciones a que se refiere el procedimiento de ingreso.

CAPÍTULO II

Del Procedimiento de Separación

Artículo 348.- La separación del policía del Servicio, debida a una causal extraordinaria por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, referidos en este reglamento, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

a. La Comisión del Servicio, tendrán acción para interponer queja ante la Comisión de Honor sobre la causal de separación extraordinaria en que hubiere incurrido el policía;

b. Una vez recibida la queja, la Comisión Municipal de Honor y Justicia, deberá verificar que no se advierta alguna causal de improcedencia notoria, que se encuentre señalado el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía, y que se hayan adjuntado los documentos y las demás pruebas correspondientes; de advertirse que el escrito de queja carece de los requisitos o pruebas señalados en el párrafo anterior, requerirá a la parte quejosa para que subsane las diferencias en

un término de treinta días hábiles. Transcurrido dicho término, sin que se hubiere desahogado el requerimiento, dará vista al órgano de control competente para los efectos legales que correspondan y se procederá a desechar la queja. Dentro de esta queja se deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía de que se trate, adjuntando los documentos y demás pruebas que se considere pertinentes;

c. Cuando la causa del procedimiento sea a consecuencia de la no aprobación de las evaluaciones a que se refiere el procedimiento de desarrollo y promoción, la Comisión de Honor, requerirá a la Comisión del Servicio, la remisión de copias certificadas del expediente que contenga los exámenes practicados al policía;

d. De reunir los requisitos anteriores, la Comisión de Honor, dictará acuerdo de inicio, notificará al titular de la unidad administrativa de la adscripción del policía y citará a este último a una audiencia notificándole que deberá comparecer personalmente a manifestar lo que a su derecho convenga, en torno a los hechos que se le imputen, corriéndole traslado con el escrito de queja;

e. Una vez iniciada la audiencia, la Comisión Municipal de Honor y Justicia, dará cuenta de las constancias que integren el expediente. Acto seguido, el policía manifestará lo que a su derecho convenga y presentará las pruebas que estime convenientes. Si deja de comparecer, sin causa justificada a la audiencia, ésta se desahogará sin su presencia y se tendrán por ciertas las imputaciones hechas en su contra y se dará por precluido su derecho a ofrecer pruebas y a formular alegatos;

f. Contestada la queja por parte del policía, dentro de la propia audiencia, se abrirá la etapa de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas. Si las pruebas requieren de preparación, la Comisión de Honor proveerá lo conducente y señalará fecha para su desahogo, la que tendrá lugar dentro de los quince días siguientes;

g. Concluido el desahogo de pruebas, si las hubiere, el policía podrá formular alegatos, en forma oral o por escrito, tras lo cual se elaborará el proyecto de resolución respectivo;

h. La Comisión de Honor podrá suspender al policía, del Servicio hasta en tanto resuelve lo conducente;

i. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión de Honor resolverá sobre la queja respectiva;

j. La Comisión Municipal de Honor, podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo solicite y justifique alguno de sus miembros o el Presidente de la misma lo estime pertinente, y

k. Al ser separado del Servicio, el policía, deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Artículo 349.- Contra la resolución de la Comisión de Honor, que recaiga sobre el policía, por alguna de las causales de separación extraordinaria a que se refiere este Reglamento, procederá el recurso administrativo de revocación, en los términos establecidos en el procedimiento de recursos.

Artículo 350.- En el caso de separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del Servicio que haya sido injustificada, el Municipio sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al Servicio.

Artículo 351.- Las resoluciones de la Comisión Municipal de Honor y Justicia, se emitirán y aplicarán con independencia de la responsabilidad penal o administrativa a que hubiere lugar.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

DE LOS RECURSOS E INCONFORMIDAD

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 352.- Los recursos constituyen el medio de impugnación mediante el cual el policía hace valer el ejercicio de sus derechos, la seguridad y certidumbre jurídicas.

Artículo 353.- Los recursos tienen por objeto asegurar el ejercicio de los derechos de los aspirantes, el policía y de los ciudadanos para hacer prevalecer el mérito, la igualdad de oportunidades, su capacidad y consolidar el principio constitucional de legalidad.

Artículo 354.- Los policías y los gobernados tendrán, en todo tiempo, la garantía de que los actos de sus autoridades internas y superiores jerárquicos se sujeten a Derecho, y tendrán acción para promover en todo momento como medios de defensa, los recursos a que este procedimiento se refiere, a fin de hacer prevalecer la legalidad dentro del Servicio.

Artículo 355.- Las autoridades y los superiores jerárquicos, deberán actuar en la emisión de sus actos de autoridad interna, conforme a Derecho y deberán responder, ante la Comisión de Honor, en todo tiempo en forma expedita a los recursos que se interpongan para controvertir esos actos.

Artículo 356.- Con independencia de los recursos que este procedimiento prevé, los policías y los gobernados tendrán en todo caso el derecho de petición y la autoridad y el superior jerárquico, la obligación de responder en un término que no exceda de noventa días naturales.

CAPÍTULO II

De la Seguridad Jurídica y Recursos

Artículo 357.- Todos los actos en general, las sanciones, las correcciones disciplinarias y los actos de separación que realicen las autoridades internas y los superiores jerárquicos que afecten la esfera jurídica de los policías, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser expedido por autoridad competente;
- b. Tener objeto que pueda ser materia del mismo; determinado o determinable, preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar previstos por la ley;

- c. Cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concreta, sin que puedan perseguirse otros fines distintos;
- d. Hacer constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida, salvo en aquellos casos en que se autorice otra forma de expedición;
- e. Ser expedido sujetándose a las disposiciones relativas a este procedimiento;
- f. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto;
- g. Ser expedido sin que medie dolo o violencia en su emisión;
- h. Mencionar específicamente la autoridad competente del cual emana;
- i. Ser expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de los aspirantes o del policía de que se trate;
- j. Ser expedido señalando lugar y fecha de emisión;
- k. Tratándose de actos de autoridad que deban notificarse, deberá hacerse mención de la oficina en que se encuentre y pueda ser consultado el expediente respectivo, y
- l. Tratándose de actos administrativos recurribles deberá hacerse mención del recurso de revocación o rectificación que proceda.

Artículo 358.- La actuación de la autoridad o el superior jerárquico dentro del procedimiento de la ejecución del acto se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

CAPÍTULO III

Del Silencio Administrativo

Artículo 359.- Salvo que en las disposiciones específicas se establezca otro plazo, no podrá exceder de dos meses el tiempo para que la autoridad ejecutora, dentro del Servicio, resuelva lo que corresponda. Transcurrido el plazo, se entenderán las resoluciones en sentido negativo, contra el aspirante o el policía, a menos que en las disposiciones aplicables se prevea lo contrario.

Artículo 360.- En el caso de que recurra la negativa por falta de resolución y ésta a su vez no se resuelva dentro del mismo término se entenderá confirmada en sentido negativo.

Artículo 361.- Salvo disposición expresa en contrario, los plazos para que la autoridad conteste empezarán a correr al día hábil inmediato siguiente a la presentación del escrito correspondiente. Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles, salvo que iniciadas en esa forma no se hayan concluido, en cuyo caso podrán practicarse en horas y días inhábiles, igual criterio se observará cuando la importancia o urgencia del asunto así lo requiera.

CAPÍTULO IV

De los Recursos

Del Recurso de Revocación

Artículo 362.- En contra de todas las resoluciones de la Comisión Municipal de Honor y Justicia, a que se refiere este Reglamento, el aspirante o el policía podrá interponer ante la misma Comisión Municipal de Honor y Justicia, el recurso de revocación dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente en que se haga de su conocimiento el hecho que afecta sus derechos, o el que hubiere sido sancionado.

Artículo 363.- El recurso de revocación confirma, modifica o revoca una resolución de la Comisión Municipal de Honor y Justicia impugnada por el aspirante o el policía, a quien vaya dirigida su aplicación.

Artículo 364.- La Comisión Municipal de Honor y Justicia, acordará si es o no, de admitirse el recurso interpuesto. Si determina esto último, sin mayor trámite, ordenará que se proceda a la ejecución de su resolución y no habrá consecuencia jurídica para el presunto infractor.

Artículo 365.- En caso de ser admitido el recurso, la Comisión Municipal de Honor y

Justicia, señalará día y hora para celebrar una audiencia en la que el aspirante o el policía inconforme, podrá alegar por sí o por persona de su confianza, lo que a su derecho convenga. Hecho lo anterior, se dictará la resolución respectiva dentro del término de tres días. En contra de dicha resolución ya no procederá otro recurso alguno.

Artículo 366.- La resolución que se emita con motivo del recurso, deberá ser notificada personalmente al aspirante, o al policía por la autoridad competente dentro del término de tres días.

CAPÍTULO V

De la Tramitación del Recurso

Artículo 367.- El aspirante, o el policía promoverá el recurso de revocación de conformidad con el siguiente procedimiento:

I. El aspirante, o el policía, promovente interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;

II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles la prueba confesional;

III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el aspirante o por el policía, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y sólo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;

IV. La Comisión de Honor podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, quienes hayan intervenido en el procedimiento de selección de aspirantes, de desarrollo y promoción y en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, la remoción y la separación;

V. La Comisión de Honor acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el aspirante, o el

policía, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de diez días hábiles; y

VI. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la Comisión de Honor y justicia, dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de treinta días hábiles.

Artículo 368.- El recurso de revocación no procede en ningún caso, contra los criterios y contenidos de las evaluaciones que se hubieren aplicado.

Artículo 369.- Se aplicarán supletoriamente, dentro de este procedimiento, las leyes de procedimiento administrativo del Estado o, en su defecto, los principios generales del acto administrativo.

Artículo 370.- Cualquier autoridad del Servicio, o superior jerárquico, que realice actos ilegales, previa substanciación y resolución del recurso de revocación ante la Comisión de Honor, se hará acreedor a las sanciones que corresponda.

CAPÍTULO VI

Del Recurso de Rectificación

Artículo 371.- En contra de la suspensión, el policía podrá interponer el recurso de rectificación ante la Comisión de Honor, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Artículo 372.- La interposición del recurso no suspenderá los efectos de la sanción, pero tendrá por objeto que ésta no aparezca en el expediente u hoja de Servicios del policía de que se trate, asimismo si no resultare responsable, será restituido en el goce de sus derechos.

Artículo 373.- El recurso se resolverá en la siguiente sesión de la Comisión de Honor y la resolución se agregará al expediente u hoja de Servicio correspondiente.

Artículo 374.- La autoridad, o el superior jerárquico, que realice un acto ilegal o imponga indebidamente la suspensión y previa substanciación y resolución del recurso de

Rectificación ante la Comisión de Honor, se hará acreedor a las sanciones que corresponda.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. El Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal, se irá estableciendo gradualmente así como los Órganos para su operación, a que se refiere este procedimiento de conformidad con las disposiciones presupuestales y los acuerdos que se celebren con el Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongán al presente Reglamento.

Tercero.- El Municipio celebrará convenios de coordinación con el Estado, con objeto de ir implementando gradualmente el Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal, en los términos de su legislación interna y el presente Reglamento.

Cuarto.- El Municipio realizará todas las acciones de coordinación necesarias, a fin de proceder, desde luego, a elaborar el perfil del puesto por competencia del Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal.

Quinto.- Mientras se expidan los manuales de organización, procedimientos y Servicios al público, el Presidente Municipal queda facultado para resolver lo relativo al Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal y contará con un plazo de noventa días para expedir su normatividad interior, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Sexto.- Los órganos a que se refiere el presente Reglamento, se integrarán en un término no mayor de sesenta días a la publicación del mismo, en los términos del convenio de coordinación celebrado con el Estado.

Séptimo.- Cuando las funciones o atribuciones de alguna unidad administrativa municipal, establecida con anterioridad a la vigencia de este Reglamento, deban ser ejercidas por alguna otra

unidad de las que el mismo establece, o cuando se cambie de adscripción, del personal, mobiliario, archivo y en general el equipo que aquella haya utilizado, pasarán a la unidad que previamente se determine.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE HUAMANTLA,
TLAXCALA

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. CARLOS IXTLAPALE GÓMEZ.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. BERNARDO LOPEZ NIETO

Firmas Autógrafas

Al calce un sello con el Escudo de Tlaxcala que dice Estados Unidos Mexicanos. Municipio de Huamantla, Tlax. Secretaría del Ayuntamiento. Periodo 2011-2013.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *